

CONTESTA TRASLADO

SEÑOR JUEZ DOCUMENTOS Y LOCACIONES-MONTEROS

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE VS. ACHERAL S.A. Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

GABRIEL TERAN, por la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Contestando el traslado corrido, señalo que y tal como lo señala la misma demandada, las excepciones opuestas son de fondo y no previas, por lo que deberán ser resueltas con la sentencia definitiva.-

Sin perjuicio de ello, y con el solo fin de que nuestro silencio no sea interpretado como conformidad, señalo que la defensa de incumplimiento que se opone con base en el art. 1031 del CCCN es objetivamente improponible, y lo es pues no existen en el caso obligaciones que deban ser cumplidas simultáneamente atento a que mi mandante nada le adeuda a la demandada, y ello será así hasta tanto no exista una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que establezca lo contrario.

Por lo demás, niego enfáticamente que haya existido una relación locativa de bins, como así también que tal relación se haya podido originar por el hecho de que la accionada haya decidido unilateralmente emitir facturas sin respaldo factico ni jurídico, facturas que por lo demás fueron rechazadas por mi parte.

Por otra parte, iguales consideraciones son extensibles respecto a la defensa de compensación, en tanto, y no siendo la accionada acreedora de mi parte, mal puede pretender compensar su crédito legítimo, y reconocido con su pago parcial, originado en entrega de frutas.

Por ello a V.S. pido:

a-Tengase por contestado traslado en tiempo y forma.-

b-Se resuelva el mismo con el fondo de la cuestión.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

J U S T I C I A



GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: SILVETTI, IGNACIO JOSE - EN: 14/10/2020 13:40 - CONTESTO DEMANDA

CONTESTO DEMANDA.

SR. JUEZ EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA PRIMERA NOM. CJM.

**AUTOS: "MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO".
Expte. 120/20.**

MANUEL ALBERTO COUREL (h), DNI 24.553.944, abogado, M.P. 4233, con domicilio en calle Gral. Paz 576, piso 8 oficinas 1 y 2 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio en casillero de notificaciones n° 20284766521, por derecho propio, con el patrocinio del Dr. Ignacio José Silvetti, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.-OBJETO.

Que en tiempo y forma vengo a contestar la demanda interpuesta en mi contra y a solicitar, desde ya, su rechazo con expresa imposición de costas al actor.

II.- CONTESTO DEMANDA.

II.1.- NEGATIVAS.

En cumplimiento del imperativo legal, niego todos y cada uno de los hechos expuestos en el escrito de inicio en cuanto no fuesen objeto de especial reconocimiento en este de responde. Asimismo, niego la autenticidad de toda documentación agregada por la parte actora, en cuanto no fuere expresamente reconocida por mi parte.

Niego que el Sr. Jorge Martínez Zuccardi sea productor citrícola y que entregara producciones cítricas anuales a Acherál S.A. al precio y condiciones similares a los reconocidos al resto de sus proveedores de fruta. Niego que ello sea una costumbre comercial hasta la producción del año 2018. Niego que hasta el 26 de octubre de 2018 Acherál S.A. hubiese cancelado todos los créditos de sus proveedores, con excepción de los de sus accionistas o directores.

Niego que en febrero de 2019, en forma callada, la sociedad pagara los créditos de sus accionistas o directores con excepción del supuesto crédito del Sr. Jorge Martínez Zuccardi.

Particularmente niego que la omisión de pago haya sido injustificada y avalada con mi complacencia o connivencia. Niego haber tenido participación alguna en la decisión de pago de los créditos a los accionistas o directores. Niego haber tenido poder de decisión

MANUEL ALBERTO COUREL (h)
ABOGADO
MAT. PROV. 4233 L: J P° 218
MAT. FED. 97 F° 205

sobre los pagos que la sociedad debía realizar a sus acreedores.

Niego que hubiese un ejercicio irregular o desviado de los negocios sociales en ejercicio de una voluntad vengativa y persecutoria contra el Sr. Jorge Martínez Zuccardi en su carácter de accionista minoritario de la sociedad. Niego que esto obligara al actor a requerir el pago extrajudicial del pretendido crédito y luego iniciar la acción judicial.

Niego, porque de ningún modo me consta, que como consecuencia de la conciencia en la debilidad y arbitrariedad de su conducta, y luego del cierre sin acuerdo de la mediación, Acheral procediera al pago parcial de su pretendida acreencia mediante una transferencia bancaria de fecha 06/06/2020. Niego que el pago fuese parcial y que no incluyera los intereses.

Niego que el tema del galpón, su posesión, usurpación, etc. que dieran lugar a varias asambleas societarias tenga algún tipo de relación con la deuda de intereses que se reclama.

Niego no haber dado respuesta a las cartas documentos y requerimientos realizados por el Sr. Jorge Martínez Zuccardi en mi carácter de Síndico de Acheral S.A. .

Categoricamente niego ser responsable del pago de la supuesta deuda que se reclama en virtud de lo establecido por los arts. 294, 296 y 297 LS. Niego que en mi carácter de Síndico tuviese facultades para disponer o no sobre el pago de una deuda de Acheral S.A..

Niego que mi mandante le adeude suma alguna a Jorge Martínez Zuccardi, en especial la suma de U\$S11.888 (dólares once mil ochocientos ochenta y ocho) o la suma de \$808.384 (pesos ochocientos ocho mil trescientos ochenta y cuatro).

II.2- LA VERDAD DE LOS HECHOS. IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA.

1) La responsabilidad invocada no cuadra dentro de las previsiones de los arts. 294, 296 y 297 LS.

En primer lugar, me centraré en los argumentos de la pretendida responsabilidad que el actor invoca en mi contra por mi actuación como Síndico de Acheral S.A.

De los propios argumentos invocados en la misma demanda surge que carezco de toda responsabilidad en el pago de facturas, ordenes de compra, intereses, etc. que pudieran derivar de los contratos celebrados entre Jorge Martínez Zuccardi y Acheral S.A..

Así, en la demanda, se reconoce que "el control de gestión es ajeno a la competencia de la sindicatura, y que a ésta solo le corresponde la fiscalización del directorio desde el punto de vista contable" y que " el Síndico no debe controlar la ventaja o desventaja de determinados actos u operaciones -lo que constituye un control sobre

gestión-, sino que debe efectuar un control sobre la manera como se ha actuado cumpliendo con la ley y los estatutos...".

En la demanda también se reconoce que Acherall S.A. es una empresa familiar cerrada. Respecto la función de los síndicos en este tipo de sociedades la doctrina ha sostenido que *"en las sociedades cerradas no se debe pretender de la sindicatura más de lo que la importancia jurídica y económica representa. Así, consideramos que la función del auditor externo puede confundirse con la figura del síndico, no hay demasiados intereses por tutelar ya que, por lo general, se confunden accionistas y administradores, significando así el síndico un dictaminante (a través de la auditoría tradicional) sobre los estados contables del ejercicio, fundamentalmente, y un censor de legitimidad (cumplimiento de la ley societaria, estatuto y resoluciones de asambleas)"* (Verón Alberto Víctor, op. "Sociedades Anónimas Familiares", Tomo 2, p.1117, Ed. Abaco, noviembre de 1979).

En consecuencia, vemos que la decisión sobre el pago o no de una factura no es facultad del síndico al no estar incluida entre las nombradas por el art. 294 LS, de la misma manera tampoco está entre sus facultades el control de gestión sobre la conveniencia o no de la realización de actos normales de administración que son competencia exclusiva de presidente o del directorio.

Por otra parte, en esta demanda se reclama el pago de intereses devengados por el supuesto pago fuera de término de una o unas facturas que no han sido individualizadas. Este tipo de obligaciones no es alcanzada por la responsabilidad establecida por el art. 296 LS.

En efecto, la responsabilidad del síndico se refiere a daños y perjuicios originados por sus acciones u omisiones en el ejercicio de su cargo. La especificación del tipo de responsabilidad está establecida en el art. 59 LS que dispone que *"Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión"*.

Como en autos no se reclaman daños y perjuicios, el supuesto de responsabilidad invocado en la demanda no alcanza al objeto del juicio y la demanda debe ser rechazada.

2) No se ha seguido el procedimiento establecido en los arts. 276 y 296 LS para hacer efectiva la responsabilidad del síndico.

Sin perjuicio de lo dicho en el punto anterior, tampoco puede invocarse mi responsabilidad en cuanto síndico porque no se ha cumplido con el requisito previo establecido por el art. 296 LS.

Este artículo dispone expresamente que **"Su responsabilidad se hará efectiva por**

MANUEL ALBERTO GOUREL (h)
ABOGADO
MAT. PROV. 4233 L. J. P. 218
MAT. F.D. 7º 07 Pº 209

decisión de la asamblea. La decisión de la asamblea que declare la responsabilidad, importa la remoción del síndico”.

De la misma manera, el art. 276 establece que la acción le corresponde a la sociedad, previa resolución de la asamblea de accionistas. Esta resolución no existe.

El actor tampoco ha acreditado haber formulado la oposición del art. 275 LS, por lo tanto, no tiene acción para reclamar la responsabilidad del síndico.

En asamblea instrumentada en acta de fecha 22/03/2019 se aprobó mi gestión como síndico y se designó a mi reemplazante en el cargo. El actor no asistió a esta asamblea y por lo tanto no formuló la oposición del art. 275 LS.

Según surge de todas las actas de asambleas acompañadas por el actor y la que ahora acompañamos, la asamblea jamás ha declarado mi responsabilidad. El actor ha consentido estas asambleas ya que nunca las ha impugnado dentro del plazo de 90 días establecido por el art. 251 LS. Otra prueba del consentimiento de estas asambleas es que las ha ofrecido como prueba en estos autos.

Por lo tanto, no se encuentra expedita la acción de responsabilidad en mí contra por mi actuación como síndico, ésta no le corresponde al Sr. Jorge Martínez Zuccardi y la demanda debe ser rechazada.

3) No existía una deuda líquida exigible.

A todo evento, y mas allá de los argumentos expresados en los apartados anteriores, la demanda es completamente improcedente, porque conforme surge de la contestación de demanda del co-demandado Acherall S.A. y del acta de la asamblea de fecha 26/10/2018, el Sr. Jorge Martínez Zuccardi era deudor de la sociedad por un monto muy superior al de su supuesta acreencia. La causa de esta deuda del actor estaría íntimamente relacionada con la causa de la supuesta deuda que la sociedad mantenía con él (es decir la derivada de la provisión de fruta).

El actor se habría valido de elementos de la sociedad para entregar la fruta, retuvo esos elementos perjudicando el funcionamiento de la sociedad, no pagó por su uso ni por los daños causados a la sociedad. Sin la utilización de estos elementos no habría podido entregar la fruta.

El Sr. Jorge Martínez Zuccardi guardó silencio ante el reclamo de pago realizado por el presidente de la sociedad y no impugnó el resultado de la asamblea. Por lo tanto, su conducta debe entenderse como aceptación de lo manifestado por el presidente.

En consecuencia, al no haber una deuda líquida por no aceptarse el monto inferior reclamado por el socio al no haber acuerdo sobre la composición de la cuenta, la deuda no era exigible.

4

MANUEL ALBERTO COUREL (M)
ABOGADO
MAT. PROV. 4223 L.º J.º 214
MAT. FED. 1º 97 Fº 205

Por otra parte, atento al monto de las supuestas acreencias, el interés de la sociedad era mayor y tanto la conducta del presidente, del directorio, de sindicatura y hasta del propio actor era defender el interés social.

Atento a lo dispuesto por los arts. 921 y 1031 del Cód. Civil y Com. la postura del presidente y del directorio no puede considerarse ilegítima o ilegal. En consecuencia, no hay razones para hacer efectiva mi responsabilidad como síndico.

4) El actor debía entregar a la sociedad las ganancias.

De acuerdo a lo informado y reclamado por el presidente al actor en la asamblea de fecha 26/10/2018, el Sr. Jorge Martínez Zuccardi había utilizado bienes de la sociedad para beneficio propio, debía pagar por su uso y responder por los perjuicios ocasionados a la sociedad.

Al respecto el art. 54 de la LS "El socio o controlante que aplicará los fondos o efectos de la sociedad a uso o negocio de cuenta propia o de tercero está obligado a traer a la sociedad las ganancias resultantes siendo las pérdidas de su cuenta exclusiva".

Es decir que la sociedad no tenía obligación de pagar la o las supuestas facturas por la venta de fruta, sino que el Sr. Jorge Martínez Zuccardi estaba obligado a entregar dichas ganancias a la sociedad al haber utilizado bienes de la sociedad para poder concretar el negocio personal.

El actor no tiene un crédito contra la sociedad sino una deuda que consiste en la entrega de esas ganancias.

5) En la demanda no se identifica la deuda.

El actor omite mencionar en su demanda cuales son las facturas u órdenes de compra que se habrían pagado en forma parcial. También omite indicar cual era el supuesto monto adeudado.

El actor manifiesta que se reclaman intereses, pero al no individualizar el título y el monto de la deuda principal, no se puede conocer la fecha de mora y, en consecuencia, el inicio del cómputo de los intereses.

En la demanda tampoco se indica que tasa de interés se aplica, su monto y si es aplicada considerando el valor de la supuesta deuda en dólares o en pesos.

Esto coloca a los demandados en un estado de indefensión y demuestra lo arbitrario e infundado del reclamo.

6) Compensación. Improcedencia de los intereses.

MANUEL ALBERTO COUREL (h)
ABOGADO
MAT. PROV. 4233 L; J. P. 218
MAT. REC. T. 67 P. 205

Atento a la compensación planteada por Acheral S.A. (sin perjuicio de que, por el texto de la demanda, no podamos conocer que deuda se reclama), en caso de hacer lugar al planteo de la sociedad no se deben intereses.

En efecto, el art. 924 del Cód. Civil y Comercial establece que "Una vez opuesta, la compensación legal produce sus efectos a partir del momento en que ambas deudas recíprocas coexisten en condiciones de ser compensadas, aunque el crédito no sea líquido o sea impugnado por el deudor".

Como la acreencia de la sociedad se origina en el uso de maquinaria y bienes de la sociedad para proceder a la cosecha y entrega de la fruta que habría dado lugar a la confección de las facturas u órdenes de compra (que desconocemos por no estar detalladas en la demanda) ambas acreencias se han originado casi al mismo tiempo (siendo algo anterior la de la sociedad porque el uso de los bienes sociales fue realizado para cumplir con la entrega de fruta).

Como ambas supuestas acreencias serían simultáneas y el art. 924 del Cód. Civil y Com. manda compensar desde que ambas son coexistentes no hay mora y no puede computarse intereses moratorios (arts. 886, 887, 888 y 768 Cód. Civil y Com.).

III.- PRUEBA.

Ofrezco la siguiente prueba documental:

- 1) Las propias constancias de autos, en especial el acta de asamblea de fecha 26/10/2018 y la contestación de demanda de Acheral S.A.
- 2) Acta de asamblea de fecha 22/03/2019.

IV.- PETITORIO.

Por lo expuesto y consideraciones apuntadas solicito a V.S.:

- 1) Me tenga por apersonado, por parte y por constituido domicilio digital indicado.
- 2) Se tenga por contesta en tiempo y forma la demanda.
- 3) Se tenga por ofrecida la prueba documental.
- 4) Oportunamente se rechace la demanda en todos sus términos
- 5) Con costas a la parte actora.

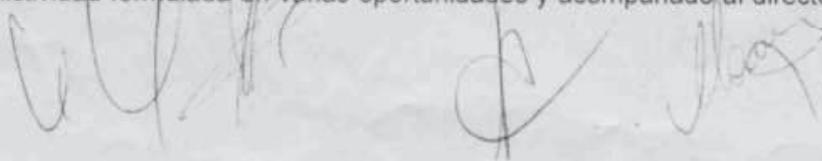
Provea de conformidad,

JUSTICIA

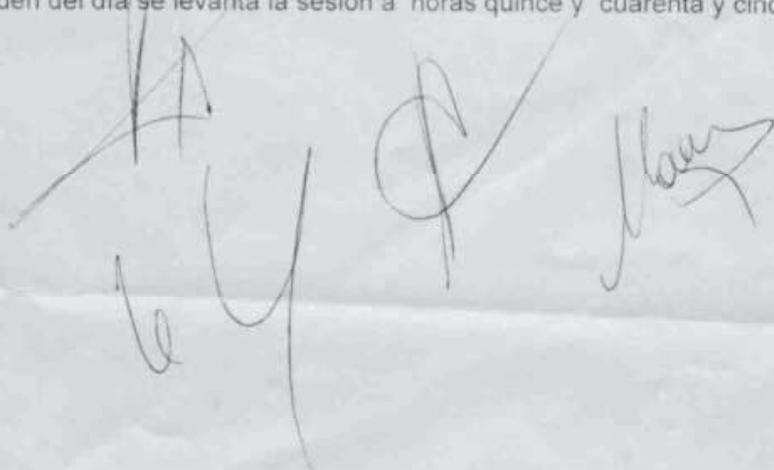
MANUEL ALBERTO COUREL (h)
ABOGADO
MAT. PROV. 4233
MAT. FED. T° 07 F° 205

ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A horas quince del día 22 de marzo de 2019 se reúne la Asamblea General Ordinaria de la firma ACHERAL SA en su sede social sito en Ruta 38, Km. 767 localidad de Acherai, Dto. Monteros de esta Provincia para continuar la iniciada el 28/02/2019 que pasara a cuarto intermedio para el día de la fecha con la presencia de los Señores accionistas que da cuenta la firma efectuada en el Libro de Asistencias a Asambleas. Abierto el acto por Presidencia quien indica que en este acto se encuentran presente el 51,62% (cincuenta y uno c/62/00 por ciento) del capital social de la firma. Se deja constancia de la presencia de la Escribana Maria Tusa de Rotta di Caro quien concurre por requerimiento de la sociedad para levantar acta notarial de esta reunión. Se constituye la asamblea con la presencia de: Manuel Alberto Martínez Zuccardi, DNI N° 8.097.431 y Ariadna Inés Martínez Zuccardi, DNI N° 17.040.898, (ambos designados en el inicio de la asamblea para firmar las actas correspondientes) en sus condiciones de accionistas; Manuel Alberto Courel, DNI N° 24.553.944 en su condición de Síndico Titular; Juan Francisco Casañas, DNI N° 17.074.172 en su condición de Vicepresidente del Directorio. Carlos Ezequiel Flass, DNI N° 17.041.965 y Eduardo Lucas Fornaciari, DNI N° 13.339.829, en sus condiciones de Directores Titulares y Alvaro Manuel Martínez Zuccardi, DNI N° 25.543.633 en la condición de Director Suplente. Verificadas todas las presencias y firmado el libro de asistencia y con la Presidencia de su Titular Manuel Martínez Zuccardi se da por iniciado el acto existiendo quórum suficiente para su realización. El Presidente expresa que atento la decisión del Dr. Courel de no continuar en la Sindicatura y a su pedido, es conveniente que se tome nota e incorpore al contenido de este acto el estado de los libros sociales y en esa forma se procede verificar que el libro de actas(No.2) se encuentra completado hasta el folio 183 y contiene como última incorporación el acta de la pasada de la asamblea general ordinaria del 28/02/2019(folios 181/182/183); en el Libro de inventario y balances(No.2) se encuentra completado hasta el folio 238 y su última incorporación registrada corresponde a las aprobaciones realizadas por la asamblea del 28/02/2019 del ejercicio cerrado el 30/09/2018(comprende desde el folio 196 al 238) y que el libro Diario General (No. 16) esta completado hasta el folio 10057 y que contiene registrado la totalidad de los movimientos contables del ejercicio 2018(desde el folio 09451 del Diario General No.14 hasta el 10057 del Diario General No.16). Se toma nota al respecto por los presentes. Pide la palabra el Dr. Courel y expresa que conforme la verificación efectuadas, la totalidad de los libros y registraciones se encuentran cumplidos y por ello todos los requerimientos de la ley general de sociedades y que siempre han sido llevados adecuadamente. Quiere dejar constancia de que siempre a trabajado al servicio de la sociedad y de todos sus socios buscando la conciliación y tratando de superar la conflictividad formulada en varias oportunidades y acompañado al directorio en



todas las reuniones aportando información y reflexiones cada vez que le fuera solicitada. Por Presidencia se destaca que el informe de sindicatura se encuentra ya aprobado por la asamblea y su gestión y agradezco que así mismo firme el acta de la presente, y su desempeño realizada por el Dr. Courel en estos dos años pasados. A continuación por presidencia se pone a consideración el único punto del orden del día pendiente de ser resuelto que consiste en la elección de Síndico titular y suplente, toma la palabra la accionista Ariadna Martínez Zuccardi y propone como Síndico titular al Dr. Eliseo Pérez Alamino DNI 28721828 y como suplente a Dra. María Josefina Van Gelderen DNI 32235240. Lo que es aprobado por unanimidad de los accionistas presentes. Encontrándose presente el Dr. Pérez Alamino firma también esta acta manifestando de tal forma la aceptación del cargo para el cual ha sido elegido. Habiéndose agotado los temas del orden del día se levanta la sesión a horas quince y cuarenta y cinco.-





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00802105

Depositante

COUREL MANUEL ALBERTO(H)

Título y N° de Matricula

ABOGADO CAPITAL 4233

Tipo y N° Doc

DN 24553944

Juicio

MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/
COBRO ORDINARIO

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

\$ 336.00

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

\$ 1454.00

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 1790.-

Son Pesos

UN MIL SETECIENTOS NOVENTA



86-498008021050

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00802100

Depositante

SILVETTI IGNACIO JOSE

Título y N° de Matricula

ABOGADO CAPITAL 5733 ABOG.SUR: 1102

Tipo y N° Doc

DN 28476652

Juicio

MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/
COBRO ORDINARIO

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

\$ 336.00

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

\$ 1454.00

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 1790.-

Son Pesos

UN MIL SETECIENTOS NOVENTA



86-498008021000

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



Comprobante de pago
Poder Judicial de Tucuman

Importe
\$ 152,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
14/10/2020	12:05:59	1390236

Medio de pago	DNI
Visa Debito	26684015

Nro. de referencia	Productos
20201014120553TASA JULY 2020	presentación de Juicio (Apersonamiento)

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.



Comprobante de pago
Colegio de Abogados de Tucuman

Importe
\$ 1200,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
14/10/2020	12:09:33	1390309

Medio de pago	DNI
Visa Debito	26684015

Nro. de referencia	Productos
20201014120926COLABO/20CB650J28974	Profesionales Ley 5233 (Capital) 120/20: Bonos Profesionales Ley 5233 (Capital)

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040116657

AUTOS:MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO
(ORDINARIO).EXPTE N°120/20.-

NOTA ACTUARIAL: Se deja constancia que la Dra. Maria Gabriela Rodriguez Dusing, titular de esta unidad Jurisdiccional, se encuentra en uso de Licencia compensatoria desde fecha 12/10/2020 hasta el dia 18/10/2020. Como juez subrogante, interviene la Sra Jueza del Juzgado Civil y Comercial Común de este Centro Judicial Dra. Luciana Eleas.

En este contexto se destaca lo siguiente:

- la magistrada subrogante se encuentra inhibida en los presentes autos conforme surge del proveido de fecha 19 de Junio del 2020.
- la recusación sin causa aceptada por la Dra Mariana Josefina Rey Galindo, titular del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de este Centro Judicial mediante decreto de fecha 21 de Julio de 2020.
- lo dispuesto por Acordadas 288/20 y 950/20 dictadas por la Corte Suprema de Justicia en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del covid 19.

En virtud de lo expuesto, y en pos del principio de economia procesal, se deja constancia que las actuaciones ingresadas en fecha 13/10/2020 y 14/10/2020, serán reservadas para ser proveidas el día 19/10/2020, fecha en la cual retoma en sus funciones la titular del juzgado. Secretaría, 15 de Octubre de 2020.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040117100

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO
(ORDINARIO). EXPTE N° 120/20.

Monteros, 23 de octubre de 2020.

A la presentación formulada por el letrado Gabriel Terán: Téngase por contestado
en término el traslado conferido y resérvese para Definitiva.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:23/10/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040117105

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N° 120/20.

Monteros, 23 de octubre de 2020.

1) Téngase presente comprobante de pago por \$1.200; \$1.790; \$152 en concepto de recaudos legales y documentación en PDF que acompaña. Asimismo se deja constancia que el letrado Silvetti Gustavo efectuó el pago mediante la aplicación BOTON DE PAGO de esta Unidad Jurisdiccional.

2) Proveyendo lo pertinente:

A) Téngase por constituido domicilio virtual en casilla 20284766521 del usuario Silvetti Gustavo conforme Acordada 1229/18. Por Apersonado y por parte. Désele intervención de Ley en el carácter invocado.

B) Téngase por contestado en término el traslado de demanda, en representación de Curel Manuel Alberto.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:23/10/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040117099

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO
(ORDINARIO). EXPTE N° 120/20.

Monteros, 23 de octubre de 2020.

A las cédulas debidamente diligenciadas por Oficiales Notificadores: Téngase
Presente y a conocimiento del interesado. **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:23/10/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040117093

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N°120/20.

Monteros, 23 de octubre de 2020.

A la presentación formulada por el letrado Pereyra Gustavo:
De las excepciones de fondo y de la Unificación de Personería: Córrase traslado a la actora y ACHERAL S.A por el término de ley. PERSONAL.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:23/10/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040117248

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Monteros, 27 de octubre de 2020.-

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20 .

Se notifica: TERAN,GABRIEL -apoderado de MARTINEZ ZUCCARDI,JORGE-.
Domicilio Constituido Digital: 20142261236.

PROVEÍDO

"Monteros, 23 de octubre de 2020.A la presentación formulada por el letrado Pereyra Gustavo: De las excepciones de fondo y de la Unificación de Personería: Córrase traslado a la actora y ACHERAL S.A por el término de ley. PERSONAL. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:27/10/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040117249

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Monteros, 27 de octubre de 2020.-

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20 .

Se notifica: PEREYRA JIMENA, GUSTAVO R. -apoderado de ACHERAL S.A.,-.
Domicilio Constituido Digital: 23260293419.

PROVEÍDO

"Monteros, 23 de octubre de 2020. A la presentación formulada por el letrado Pereyra Gustavo: De las excepciones de fondo y de la Unificación de Personería: Córrase traslado a la actora y ACHERAL S.A por el término de ley. PERSONAL. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:27/10/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: TERAN, GABRIEL - EN: 29/10/2020 14:28 - OTROS

APERSONAMIENTO AL JUICIO – INTERPONE DEFENSAS DE FONDO –
SUBSIDIARIAMENTE CONTESTA DEMANDA.-

Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ira Nominación. Centro Judicial de Monteros.-

AUTOS: JORGE MARTINEZ ZUCCARDI c/ ACHERAL S.A y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO).
EXPTE N° 120/20.-

Gustavo R. Pereyra .J, abogado, con estudio jurídico en calle Entre Rios N° 567, Planta Baja "A", S.M. de Tucumán y constituyéndolo a los efectos procesales en Usuario Digital N° 23260293419, e- mail:gustavorpj@gmail.com, a V.S. con el debido respeto, Digo:

I.- Que ocurro por la sociedad comercial codemandada Acherál S.A. con sede en el lugar descrito en la demanda y en tiempo útil la contesto solicitando desde ya su rechazo con imposición de costas a la contraria. Acredito mi personería con testimonio de escritura pública N° 220, autorizada por Escribanía Eduardo M. Benedicto, Protocolo Año 2017, declaro formalmente sobre la fidelidad del instrumento y vigencia del mandato representativo.

II.- Que por inevitables indeseables consecuencias que pueden devenir del modo de planteo del caso y por necesidad de ordenar sus alcances, interpreta mi parte la conveniencia de poner en contexto los mismos; en función del siguiente objetivo y técnico encuadramiento:

A) El motivo de la demanda es el cobro de una suma de dinero supuestamente debida por la sociedad, en el marco, preciso, de cumplimiento de un *contrato de compraventa* de fruta cítrica celebrado entre la sociedad y el demandante, socio de la misma; al fin perseguido en el responde, no inciden los aspectos formales de la relación contractual sustancial.

B) Acherál S.A. es, básicamente, una sociedad anónima familiar; obra reconocimiento del demandante; como tal, es del tipo cerrada al público y sustentada en paradigmas de la práctica negocial (también reconocido por el actor) inspirados clásicamente en vínculos de afectividad y de confianza; aunque prudente es admitir que cuando los mismos se alteran, derivan en afectación de susceptibilidades e incluso en escenas lamentables como la aquí generada; aunque en el caso concreto con inusitada virulencia e inconducte exorbitancia.

C) El derecho y el régimen societario, *esencialmente* -por definición y razones que no vienen al caso recordar- se sostiene en el irreductible principio de la diferenciación de la *personalidad del ente societario de la que corresponde, principalmente, a los socios; por extensión, a quienes integran los órganos de gobierno y de contralor*, como lo tiene dicho la Excmá. Corte Suprema de Justicia de la Nación (casos "Carballo" y "Palomeque", icónicamente). El dicho orden, la responsabilidad regulada en el Art. 59 de la Ley General de Sociedades N°


GUSTAVO R. PEREYRA MENA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307 - L. N.º 008
MAT. GEN. 01. F.º 426

19550 y de consuno en las normas relativas a los distintos tipos societarios, es de interpretación y aplicación estrictamente excepcional; al punto extremo que se acuden a aquellas en supuestos que manifiesta y notoriamente revelan el uso instrumental de la figura societaria para facilitar el obrar ilícito (evasión impositiva; violación a la legítima hereditaria; lesión a la normativa del patrimonio matrimonial) de los administradores (en su caso de los socios; Art. 54 consagradorio de la doctrina de la penetración de la personalidad) y controladores, pues el sistema de responsabilidad no atañe a los actos que la sociedad realiza dentro de su objeto estatutario y de allí que el eventual incumplimiento de obligaciones legales, aun dañoso, de ningún modo compromete la responsabilidad personal y máxime cuando proviene de prácticas comerciales habituales, pues como se ha dicho, *".....la personalidad diferenciada de la sociedad y sus administradores constituye el eje sobre el que se asienta la normativa sobre sociedades anónimas y que esta conforma un régimen especial que se explica porque aquellas constituyen una herramienta que el orden jurídico provee al comercio como uno de los principales motores de la economía... (in re Carballo c/ Kanmar SA).*

III.- Que contextualizado el caso, se verifica:

a) que el demandante persigue el pago de intereses morosos en una operación comercial que él mismo la define común y propia de la sociedad, originada en el supuesto incumplimiento de pautas contractuales no formales (válidas, salvo compromiso de derechos reales), implicando con ello adhesión al criterio de operatividad y significación a que antes aludimos respecto de las sociedades de familia.

b) que incurre en farragosa mención de hechos y digresiones de la dinámica societaria, total y absolutamente ajenas a la pretensión de la demanda. Pero, sin embargo, omite referir a que después de haber gobernado la sociedad durante catorce años y cesado en su función en un confuso marco de extralimitaciones que incluyen el uso particular de bienes que integran el patrimonio social (ej. maquinaria y contenedores -bins-) y el desvío en circuito bancario de fondos de la sociedad por la suma de doscientos mil dólares estadounidenses, fue interpelado: para la restitución de los bienes (cumplida parcial y defectuosamente); para el pago de facturas adeudadas a la sociedad por el uso de sus bienes y otros conceptos, que ascienden a la suma de doscientos mil ciento cuarenta y dos dólares estadounidenses; y para la dilucidación y respuesta útil del mecanismo de transferencia y destino útil de los recursos dinerarios aludidos.

c) que igualmente omite el demandante anotar que no dió respuesta a los legítimos requerimientos informativos que se le solicitara y por tanto con su conducta omitiva propició y determinó que se promoviera un procedimiento de mediación prejudicial en actuación caratulada "ACHERAL S.A c/ JORGE MARTINEZ ZUCCARDI s/CUMPLIMIENTOS DE

previsión del Art. 1032 que, admitiendo la tutela preventiva frente a la amenaza o riesgo del no cumplimiento de la parte obligada, sugiere, lógica y razonablemente que con más razón procede cuando, por acción u omisión, los hechos trasuntan decididamente la voluntad del obligado a directamente no cumplir su carga prestacional (como en el caso de autos, relativo al demandante).

V.- Que al amparo de las disposiciones de los Artículos 921, 928 y cc. del CCCN, en cumplimiento de instrucciones recibidas de mi poderdante, opongo igualmente Defensa de Fondo de:

COMPENSACION DE OBLIGACIONES, comprendiendo en sus alcances a las que las partes insinúan; teniéndose en consideración las ponderaciones efectuadas en punto al crédito que beneficia a la sociedad que represento y con los demás alcances contemplados en la legislación sustancial.

VI.- Que sin declinar de ningún modo ni grado las defensas esgrimidas, en nombre de mi representada, contesto subsidiariamente la demanda, negando y rechazando su procedencia y la pretensión de cobro de suma de dinero por concepto alguno; en especial de intereses, según alicuota unilateralmente fijada por el accionante y en el actual estado circunstancial, niego igualmente la vigencia al caso de las normas de derecho que el demandante invoca. En consecuencia de la negativa, ratifico como fundamento del planteo de improcedencia, las ponderaciones y citas legales efectuadas precedentemente.

VII.- Que adjunto: testimonio escaneado de: poder general para juicios; de las instrumentales citadas en el Punto III b). Asimismo, se deberá tener en cuenta que el Sr. Jorge Martínez Zuccardi fue requerido formalmente de pago por acta interpelatoria de fecha 06/06/19, la que se encuentra presentada como documental por el actor en autos y a cuyo texto nos remitimos.

Teniendo en consideración que V.S. ha resuelto encuadrar el procedimiento bajo las pautas de oralidad, ofrezco también como prueba documental y destaco haciendo alusión y remisión expresa, las constancias de las actas N° 121, 131, 139, 141, 142 y demás constancias administrativas y contables vinculadas y que paran en las Oficinas de la sociedad que represento y que serán traídas a audiencia oportuna o mediante el mecanismo que el Juzgado determine.

VIII.- Que por tanto, a V.S. respetuosamente, Pido:

- 1) Participación.
- 2) se tenga presente y se agreguen las piezas adjuntas.
- 3) Por opuestas Excepciones de fondo en los términos señalados y por contestada subsidiariamente la demanda.

4) Oportunamente se acojan favorablemente las defensas opuestas; se rechace la demanda en todas sus partes.

5) Costas.

SERÁ JUSTICIA.-


GUSTAVO F. PENETRA MORA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307 - L° K F° 808
MAT. FED. 98 - F° 436

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

*Poder Judicial de Tucumán
24 de Setiembre 677- 7° Piso
Tel.: 452-3141*

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: **ACHERAL S.A, 33-70866875-9** DNI N° con domicilio real en Ruta 38, Km 767, Localidad de Arenillas, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán, teléfono, celular y fijando domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 2396, con la asistencia de mi letrado apoderado Dr. Gustavo R. Pereyra J. teléfono 3814835828, celular: 3815842965.-----

OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos): -----

OTROS LETRADOS:-----

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario. El reclamo corresponde al fuero: Civil y Comercial Común; tiene por OBJETO: el cumplimiento de obligaciones de dar: 1) cosas muebles en restitución y/o sustitución; y 2) muebles fungibles (sumas de dinero en moneda dólar estadounidense) en concepto de resarcimiento o reparación económica de daños y/o perjuicios. El cual tiene como CAUSA: A)-1 la apropiación de bienes que pertenecen a la sociedad en actitud de aparente titular de dominio por el requerido (supuesto de elementos de cosecha individuales y motor deutz); y A)-2 en condición de uso indebido por el requerido (caso de bins para traslado de fruta); en ambas situaciones obrando en beneficio de índole personal o individual, siendo el requerido responsable administrador de la sociedad comercial requirente al momento de los hechos; y B) detrimento del patrimonio social a partir de la incorrecta transferencia de recursos -dólares- a una cuenta bancaria del exterior que no correspondía y en transgresión a mandas societarias respecto del destino de los fondos e identificación del proveedor. En resumen, la atribución de responsabilidad deviene del incumplimiento de normas básicas de: régimen obligacional del Código Civil y Comercial de la Nación y de la Ley 19.550, en especial Arts. 54 (consagra doctrina de penetración de la personalidad por uso irregular de la estructura societaria para beneficio del socio) y 59 (prevé en general responsabilidad solidaria de administrador frente a actos u omisiones contra lege o por incumplimiento deberes buen hombre de negocios).

Monto estimado reclamado: Causa A)-1: U\$S 57.294,20; A).2: USD 142.848,00; ambas estimaciones al mes de Junio del Año 2.019; y Causa B): USD 200.000,00 al mes de Abril del año 2017. Se reclama igualmente intereses, gastos y costos generados y/o devengados.-----

REQUERIDO: **Sr: JORGE AGUSTÍN MARTINEZ ZUCCARDI, DNI N° 11.910.387, con domicilio real en calle Balcarce N° 760, teléfono....., celular: 3816093961.-**

OTROS REQUERIDOS (completar con los mismos datos):-----

CÍA DE SEGUROS: (completar con los mismos datos)-----

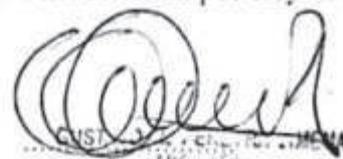
N° DE POLIZA:-----

OBSERVACIONES:-----

Designación del Mediador:-----

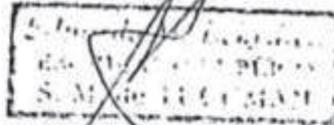
El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 7.844, modificada por Ley 8.482.-----

.....
Firma de Requirente


Firma del Letrado X F° 802
MAJ. FED. 08-0° 428



ACTUACION NOTARIAL



N 01238750
CE UN DO TR OC SI CI CE



01002 01238750-1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

PODER GENERAL PARA JUICIOS.- Otorgado por: "ACHERAL S.A." a favor del Dr. GERARDO RUBEN PERDIGUERO Y OTRO.- ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS VEINTE (220).- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintiseis días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete, ante mí, EDUARDO M. BENEDICTO, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro número cuarenta y tres de esta provincia, comparece el Doctor MANUEL ALBERTO MARTINEZ ZUCCARDI, Documento Nacional de Identidad número: 8.097.431, argentino, casado, nacido el 15/10/1.946, domiciliado en calle Chacho Peñalosa N° 55, de la Ciudad de Yerba Buena, Departamento del mismo nombre de ésta Provincia, de tránsito aquí; persona de mi conocida, conforme lo establecido en el artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Así como que concurre a este acto en nombre y representación de la firma: "ACHERAL SOCIEDAD ANONIMA"- CUIT.N° 33-70866875-9, con domicilio legal en Ruta Nacional 38, Km. 767, de la localidad de Acherá, Departamento Monteros de ésta Provincia, en el carácter de Director Titular de la misma, lo que acredita con: a) Contrato Constitutivo, instrumentado mediante escritura número 470 de fecha 15/12/2003, pasada por ante mí en el Protocolo del registro a mi cargo, aprobado por Dirección de Personas Jurídicas bajo el Expediente N° 156:211-A-04, é inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el N° 1, Fs. 1 a 13, del Tomo VI del Protocolo de Contratos Sociales del año 2004, con fecha 23/03/2004;

b) Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, instrumentado mediante escritura número 418 de fecha 19/12/2005, también pasada por ante mí, aprobado por Dirección de Personas Jurídicas bajo Expedientes N° 1004-211-A-06 y N° 1005-211-A-06, é inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el N° 7, Fs. 20 a 112, del Tomo IX del Protocolo de Contratos Sociales del año 2007, con fecha 24/04/2007; que a sus efectos legales se dan por reproducidos en éste lugar; y c) Artas N° 116 y 117 de fecha 28/06/2017, de elección de actuales Autoridades, Aceptación y Distribución de cargos, instrumentos que se agregaron a la Escritura N° 208 del 13/12/2017, pasada ante mí, doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, EXPONE: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de los Doctores: GERARDO RUBEN PERDIGUERO, Matrícula Profesional 1511, y/o GUSTAVO RENE PEREYRA JIMENA, Matrícula Profesional 5307, Abogados del Foro local, para que actúen en forma conjunta, separada o indistintamente, en nombre y representación de la sociedad mandante, tramiten e intervengan en todos sus asuntos causas y cuestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, facultándolos el efecto para que concurren como actores



ACTUACION NOTARIAL



N 01238750
CE UN DO TR OC SI CI CE

o demandados ante todos o cualquiera de los Juzgados, Tribunales Superiores o Inferiores, Federales y Provinciales 26

Administración pública centralizada y descentralizada, nacional, provincial o municipal, Ministerio de Trabajo de la Na 27

ción, Secretaría de Trabajo de la Provincia, Afip, Anses, Tribunal Fiscal de la Nación, Municipalidades, Comunas, Obras 28

Sociales y demás oficinas y autoridades públicas o particulares, con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos 29

y demás justificativos, se notifiquen de las actuaciones, pidan y respondan vistas, apelen o desistan de las apelaciones 30

Interpongan toda clase de recursos administrativos o judiciales, presten y exijan juramentos así como las cauciones ju 31

ratorias y garantías, absuelvan y hagan absolver posiciones, pidan embargos preventivos y definitivos, desembargos, 32

inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan 33

todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad de la 34

mandante, hagan reconveniones, digan de nulidad, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas, concedan 35

esperas, nombren peritos, contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personas necesarias, transen toda 36

divergencia pendiente o que se suscitaren o bien la someta a juicio arbitral o de amigables compondores, otorgando la 37

escritura del caso con imposición de multas o sin ellas, inician y prosiguen hasta su terminación los juicios sucesorios, tes 38

tamentarios o no en los que la otorgante resultare heredera, legataria o acreedora, acepten herencias con o sin beneficio 39

de inventario; denuncien o quereilen a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión 40

de la mandante, perciban en juicio ó extrajudicialmente y otorguen los descargos del caso, y en especial para asistir a 41

audiencias y mediaciones judiciales y extrajudiciales con facultades para celebrar y obligar a los mandantes en 42

transacciones, suscribiendo convenios conciliatorios y cancelatorios; dar y recibir pagos, otorgar cartas de pago, 43

absolver posesiones, etc. y en fin para que realicen cuanto más actos, gestiones y diligencias que fuere menester para 44

el mejor desempeño del presente mandato el que podrán sustituir y/o resumir.- Loida que le es, la compareciente se 45

ratifica de su contenido y la firma de conformidad, por ante mí, lo que doy fe.- Sello Notarial M 01102625.- HAY UNA 46

FIRMA ILEGIBLE - E. BENEDICTO.- Está mi sello.- CONCUERDA CON SU MATRIZ que paso por ante mí, en este 47

Registro Notarial a mi cargo, la que ha sido repuesta conforme a la Ley, doy fe.- Para los apoderados, expido este 48

PRIMER TESTIMONIO en fe y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- 49

Gerardo Rubén Perdigueri
ABOGADO
MAT. PROV. TUC. 1511 - F° 65

GUSTAVO R. PEREYRA JIMENA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307 - L° R. F° 109
MAT. FED. 98 - F° 438

San Miguel de Tucumán, 22 de Septiembre de 2020.

A LA Sra. DIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL
Dra. EDITH CLAUDIA MONTOYA

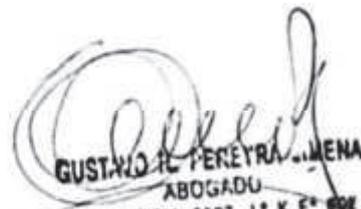
S _____ / _____ D:

JUICIO: "ACHERAL S.A c/ JORGE MARTINEZ ZUCCARDI s/CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE DAR." Legajo N° 13/20.

GUSTAVO R. PEREYRA J, abogado apoderado de la requirente, vengo a acompañar formulario digitalizado del requerimiento de mediación a fin de poder notificar al requerido Jorge Martínez Zuccardi.

PIDO: Se tenga presente lo manifestado y se arbitren las medidas necesarias para tomar razón de lo expuesto.

Atte.


GUSTAVO R. PEREYRA J. MENA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307 - L° K F° 008
MAT. FED. 98 - F° 436

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040119408

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO
(ORDINARIO). EXPTE N°120/20.

Monteros, 11 de diciembre de 2020.

De la cédula debidamente diligenciada por el Juzgado de Paz de Yerba Buena:
Téngase Presente. **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:11/12/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: GARCIA MACIAN, CARLOS VILFREDO - EN: 29/12/2020 18:48 - CONTESTO
DEMANDA

CONTESTA DEMANDA

Señor Juez Civil en Documentos y Locaciones

1ª.

Juicio: **MARTINEZ ZUCCARDI, JORGE vs. ACHERAL S.A. Y OTROS. COBRO.-**
Expte. n° 120/20.-

Carlos García Macián, abogado, constituyendo domicilio procesal a todos los efectos de este acto en 20254988066, a S.S. digo:

I.- Apersonamiento

Tal como resulta de los términos de la copia de escritura pública que acompaño con esta presentación, soy apoderado del Señor **Eduardo Lucas Fornaciari**, de las condiciones personales que resultan de dicho instrumento. Declaro bajo juramento que el mismo es copia fiel de su original y que se encuentra vigente.

En el carácter invocado me apersono, dejo constituido domicilio digital y solicito la intervención que por ley me corresponde.

II.- Objeto

En cumplimiento de expresas instrucciones de mi mandante, vengo por la presente a contestar la demanda incoada en su contra, negando expresamente la procedencia de la misma, y solicitando su rechazo total, con costas a la parte actora. Ello en virtud de los fundamentos que se desarrollan a continuación.

III.- Fundamentos

1.- Negativas:

Por obligación procesal niego expresa y terminantemente todos y cada uno de los hechos que se invocan en la demanda, como asimismo la aplicación para el presente caso, de las normas de derecho que se consignan en la misma. Ello, independientemente que, al ser consideradas en particular, se receipten cuando se hayan expuesto con arreglo a las normas derecho y a lo verdaderamente acontecido, o se rechacen expresamente cuando se expongan afectando los principios de lealtad y probidad procesal.

En la dirección indicada, y solamente considerando los cuatro párrafos que en la demanda se refieren a la supuesta responsabilidad de mi representado como director de la sociedad, **NEGAMOS** expresamente que:

- Durante el desempeño de sus funciones el Cr. Fornaciari no haya obrado con lealtad y con la diligencia de un hombre de buen negocio;

- Haya afectado su deber de fidelidad;

- No haya actuado en defensa de los intereses de la sociedad, o lo haya hecho en beneficio personal. Y negamos que como resultado de ello corresponda la desestimación de la personalidad societaria como consecuencia de una supuesta conducta abusiva o ilegal en la persona jurídica de la que formaba parte.

- Se haya omitido ilegítimamente realizar el pago al actor, y luego rehusado, con complacencia y/o connivencia de los directores, y que ello haya configurado, como una conducta arbitraria, un ejercicio abusivo y desviado de las respectivas funciones de los directores.

- Se hayan ejecutado decisiones o conductas claramente ilegales por lo infundadas, persecutorias y discriminatorias respecto al actor, y que ello represente violación de la ley y de los estatutos sociales.

- Que ello conforme un ejercicio irregular y desviado de los negocios sociales, y que haya sido premeditadamente llevado a cabo con una finalidad meramente vengativa (¿?) y persecutoria contra el actor como accionista minoritario de la sociedad.

- Que mi representado sea responsable de haber generado artificialmente una situación de mora de la sociedad por intereses o enconos personales con clara inobservancia de sus obligaciones y deberes legales.

- La historia versionada por el actor, de la situación familiar relacionada con la tenencia de un galpón ubicado en la ruta provincial nº 323, sea relevante en el presente caso. Advertirá V.S. que si las historias familiares pudieren ser antecedentes para enconos o venganzas (como lo sostiene el actor), ello será respecto de los familiares. No respecto al Cr. Fornaciari, que no es familiar del actor ni de ninguno de los miembros de la sociedad demandada, y que nada tiene que ver con los bienes de la herencia que se discuten los hermanos Martínez Zuccardi.

- Los hechos narrados por el actor en el punto III de su demanda sean los antecedentes que determinaron el supuesto y pretendido ejercicio abusivo y desviado de las facultades de los demandados, y que ello origine responsabilidad en éstos.

- El Cr. Fornaciari, en su rol de director de la sociedad, haya secundado a ningún socio o administrador para concretar ningún oscuro designio, contrario a los intereses de la sociedad.

- En definitiva, que en el presente caso deba desestimarse la personalidad jurídica de la firma Acherall S.A., por lo menos por los inverosímiles y ficticios argumentos que esgrime el actor en su demanda.

Nuestro ordenamiento jurídico, sobre lo que nos detendremos más adelante, reconoce a las sociedades anónimas [como la demandada en autos] personalidad jurídica diferenciada, como consecuencia de lo cual y como principio general expresamente consagrado en la Ley de Sociedades y en el Código Civil y Comercial de la Nación (art. 143), las obligaciones contraídas por la sociedad deben ser satisfechas sólo por ellas. Y respecto de dichas obligaciones, a diferencias de otras sociedades comerciales, **los socios** no deben tomar a su cargo las obligaciones sociales incumplidas, excepto en los excepcionales y específicos casos en que la ley permite la desestimación de la personalidad jurídica.

Por el contrario, **los administradores societarios** -como el caso de nuestro representado-, nunca responden por las obligaciones contraídas por la sociedad, cualquiera fuere la razón social de que se tratare, ya que aquella teoría de la desestimación de la sociedad no se aplica a los administradores, sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieren corresponder, precisamente, por una administración impropia o indebida, o en violación a la ley o al estatuto societario.

La farragosa pretensión procesal de alterar la naturaleza misma de las personas jurídicas con el fin de extender la responsabilidad a uno de sus directores -no socio- en forma personal, no reconoce, en el extenso escrito y salvo los conceptos emanados de la ley que se exponen a fs. 10 vta. y 11 de la demanda, ninguna consideración respecto de la actuación del ex director demandado que pudiera entenderse involucrada en conducta societaria punible personalmente o pasible de una acción de responsabilidad, que obviamente no se ha deducido en autos.

En la demanda no existe una sola referencia a los motivos por los cuales S.S. puede entender que el desempeño de mi poderdante, como director de la sociedad, quede comprendido en las normas del Código Civil y Comercial de la Nación que configuran algunos de los supuestos que prevé la ley para extender la responsabilidad en forma personal y directa respecto de un integrante del cuerpo societario.

No logramos comprender los recónditos motivos por los que en una acción de cobro se coloca en la calidad de codemandado a quien no es el deudor, sino por el contrario, uno de los integrantes del directorio de la empresa deudora. Con el agravante de que nuestro mandante ha renunciado a sus funciones y a su calidad de administrador mucho antes de iniciarse la presente demanda.

En dicho marco la excepción de falta de acción y falta de legitimación pasiva que dejamos deducida desde ya, resultan inexorables y así deberá entender S.S. al resolver la cuestión sometida a su arbitrio.

2.- Los hechos

Es de destacar que, a requerimiento de los socios de la razón social demandada -de la cual el actor posee el 48,38 % de su paquete accionario- se solicitó a mi representado integrarse el directorio de la firma aproximadamente en el mes de junio de 2.017 situación ésta que se mantuvo hasta la presentación de su renuncia en el mes de marzo del año en curso.

El requerimiento de integración, según se expusiera al momento de la designación, obedecía a la conveniencia que alguien ajeno a los lazos sanguíneos pudiera aportar a la firma una visión superadora de los permanentes conflictos que afectaban el normal desenvolvimiento de la sociedad demandada, exclusivamente familiar en su composición accionaria, como ya lo manifestáramos.

Obviamente que el objetivo de tal designación no produjo el resultado querido, por lo menos para la parte actora, prueba de lo cual lo constituye la presente demanda; ello no obstante la pretensión de responsabilidad directa de mi representado por lo reclamado en la demanda resulta un absurdo, tanto desde los hechos que se narran, cuanto de la normativa vigente en materia de sociedades, de lo que nos ocuparemos particularmente durante este responde.

Hablamos que la demanda resulta alambicada toda vez que, haciendo referencia en casi toda su exposición a hechos inconducentes respecto de la pretensión procesal propiamente dicha (cobro), concluye reclamándose a la sociedad y a los miembros del directorio en su conjunto (incluido mi representado) el pago de U\$S 11.888, que no representan el capital de la deuda (el que ya fue pagado), sino la liquidación de los supuestos intereses moratorios por el pago atrasado de la liquidación de frutas correspondientes al año 2018.

Se sostiene en el libelo sobre la existencia de un trato desconsiderado y desigual para con el accionante, respecto de otros acreedores en iguales condiciones, quienes fueran atendidos en forma privilegiada respecto del actor, lo que supone -según la acción que se intenta- una conducta arbitraria y un ejercicio abusivo del ente societario y de los miembros que lo componen, al momento de tomar las decisiones societarias.

De la atenta lectura de la demanda no nos queda claro si el reclamo es por cobro de pesos, o por responsabilidad de los directores. Ambas acciones no podrían considerarse en una única pretensión, salvo que se acredite en autos la conducta dolosa del director en el ejercicio de sus funciones -para con el actor-, que configure el supuesto de

extensión de responsabilidad personal por incumplimiento en los pagos de liquidaciones de frutas.

Si la pretendida responsabilidad personal como director que se endilga al Cr. Fornaciari se funda en que la sociedad adeuda al actor el pago de la liquidación de frutas entregadas en fábrica, pese a que a otros proveedores de la firma se les pagó en tiempo y forma, estamos frente a un despropósito, imponible desde todo punto de vista.

¿De dónde derivaría la responsabilidad personal del Cr. Fornaciari por decisiones estrictamente operativas del directorio de la empresa de atender o no y en tiempo o no, eventuales obligaciones de pago respecto de determinado proveedor?

¿Podría el director no haber logrado torcer la mayoría societaria al sostener que las deudas se deben pagar en tiempo y forma si se está en condiciones de hacerlo?

¿Tiene la sociedad facultades para posponer el pago de algunas obligaciones y atender otras, en atención a criterios comerciales que así lo aconsejaren?

¿Finalmente, y si todos aquellos interrogantes se respondieren en forma favorable a la pretensión del actor al calificar la conducta de mi representado, la duda que nos queda es por qué no se inició la correspondiente acción de responsabilidad?

Ni haciendo un sublime esfuerzo podemos comprender la inclusión de nuestro mandante como demandado en el presente juicio de cobro, ya que no se detalla mínimamente siquiera cuál sería la conducta personalmente imputable al mismo, que resulte violatoria de sus obligaciones como director de una sociedad anónima en los términos de las disposiciones de ley.

Notará V.S. que, si el hecho que se le reclama a nuestro representado es haber integrado el directorio que resolvió no pagar a su vencimiento la deuda al actor, y haberles pagado a otros acreedores, la presente demanda debe ser rechazada. Decimos esto por cuanto la principal atribución de los administradores de sociedades es, precisamente, administrar la misma. Y tomar decisiones comerciales, fundadas en razones económicas, financieras, y demás circunstancias particulares y coyunturales, no puede tornar ilegítimo el accionar de los administradores. Salvo que esas decisiones se estén “*destinadas a la consecución de fines ajenos a la persona jurídica, constituya un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de cualquier persona, se imputa a quienes a título de socios, asociados, miembros o controlantes directos o indirectos, la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados*”. Lo que como veremos a continuación, no se configura en el presente caso.

Indudablemente el actor está usando a mi representado como chivo expiatorio de conflictos intrínsecos familiares entre los socios, donde el cobro de la deuda que se pretende, por su cuantía y los niveles de facturación de la firma, tienen una notoria

irrelevancia. Lo importante para ellos subyace por fuera de esta acción y se enmarca en un histórico conflicto de intereses personales, familiares y patrimoniales totalmente ajenos a quien fuera director de la empresa y quien hoy se pretenden utilizar como variable de ajuste de aquellas desavenencias.

Si lo que se pretendió con la demanda que contestamos es la atribución de responsabilidad del Cr. Fornaciari, con la descalificación profesional que tal imputación en sí misma contiene, debió adjuntar en autos los medios de convicción idóneos para poner en evidencia -frente al sentenciante- la culpa o dolo que resulta del incumplimiento por parte de aquél, de la conducta apropiada. Nada de eso se expresa en la litis, ni sucedió en la realidad, en el cumplimiento de las funciones como administrador de la sociedad y por el período en que actuara como tal.

3.- La normativa

El art. 144 del Código Civil y Comercial de la Nación establece los extremos vinculados a la responsabilidad de los directores de una persona jurídica, por inoponibilidad de su personalidad jurídica diferenciada. Y de su consideración resulta que los requisitos básicos para extender la responsabilidad a los directores son iguales a los del derecho civil común; esto es conducta antijurídica, factor de atribución, relación de causalidad y daños producidos en el ente o un tercero.

Por innecesario y conociendo el sentido jurídico y lógico del sentenciante, no vamos a desarrollar cada uno de estos requisitos de admisibilidad. En la causa y a la luz de los dichos que se refieren en la demanda y las pruebas instrumentales que se acompañan, ninguno de ellos es aplicable al Cr. Fornaciari durante el breve período en que fuera director de la sociedad Acherall S.A. de la que, lo destacamos, el 100% de su patrimonio está constituido por el grupo Martínez Zuccardi, todos partes -personal y societariamente- en estos actuados.

El art. 143 del Código Civil y Comercial sienta el principio del que venimos hablando y sosteniendo a rajatabla, en el sentido que la persona jurídica tiene una personalidad distinta de la de sus miembros, y estos no responden por las obligaciones de aquella salvo las hipótesis que expresamente se establecen en la ley o leyes especiales, siendo con ello el principio de separación de patrimonios una cuestión intrínseca a la persona jurídica y a los miembros que la integran en sus órganos societarios.

“Es improcedente responsabilizar solidariamente en los términos de los arts. 54 y 59 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, al socio administrador de las personas jurídicas demandadas por los créditos laborales debidos a un dependiente, pues un criterio que ante cualquier tipo de antijuridicidad que coleta un ente colectivo conduzca a la responsabilidad de sus miembros implicaría la desaparición absoluta del principio de la personalidad diferenciada de la sociedad, de los socios y administradores. Máxime si se

considera que su responsabilidad es de orden excepcional (Ntrab, sala VIII 9/9/2008, Doctrina Judicial Online, AR/JUR/10287/2008)”

Por su parte el art. 144 define el criterio de inoponibilidad de la personalidad jurídica cuando la actuación del ente esté destinada a la consecución de fines ajenos a la persona jurídica o constituyan un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe, o para frustrar los derechos de cualquier persona, caso en que la responsabilidad se hará extensiva personalmente a los socios o al administrador que actuaren en tal forma y dirección.

En el marco de la normativa mencionada, ¿cree V.S. que resulta necesario atravesar el velo de la personalidad societaria para *captar la auténtica realidad que se oculta atrás de ella con el objeto de corregir el fraude o neutralizar la desviación*, en el presente caso en el cual el actor **reclama la falta de pago de su fruta?**

Mi parte desconoce, por su desvinculación con la sociedad de la que formara parte, si el reclamo monetario del actor es pertinente o no. Tampoco le interesa esa temática como resultado de lo cual no nos referiremos en el presente responde a la procedencia o no del mismo. Lo que sí conoce es sobre la impertinencia que supone citarlo a esta causa imputándole conducta ajena a los fines societarios, violación de la ley, el orden público y la buena fe, lo que definitivamente lo afecta como profesional, como empresario del medio y como persona a cuyos efectos hacemos las reserva de accionar judicialmente por los perjuicios que ocasiona al mismo el encasillamiento pretendido por la parte actora.

IV.- El concepto y monto reclamado

En el capítulo VI de su demanda, el actor sostiene que “...*la suma reclamada de U\$S 11.888 a razón de una tasa anual del 5% responde a **intereses devengados** sobre el importe adeudado hasta el 6 de junio de 2019, fecha del pago parcial realizado por la demandada.*”

Notará V.S. que lo que se está reclamando son los intereses de una deuda contraída por la firma Acherel S.A., cuyo capital ya fue saldado.

Por ello que presente demanda no puede prosperar en contra del Cr. Fornaciari, puesto que no es el obligado al pago. La desestimación de la personalidad jurídica no puede proceder para hacer solidariamente responsable al director de una sociedad, por actuación referida al giro normal y ordinario de la misma, ya que la mora en el pago de una deuda no puede ser considerado un acto ilegítimo, ilegal o fuera de la ley.

De lo hasta aquí expuesto y de los términos de la demanda y documentación acompañada, indudable resulta la falta de acción contra mi representado, y su correlativa falta de legitimidad pasiva que S.S. deberá receptor favorablemente rechazando la pretensión procesal del actor por su manifiesta improcedencia y en lo que a mi parte refiere.

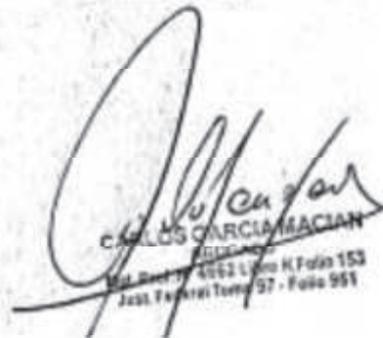
V.- Petitorio

Por todo lo expuesto, a V.S. pedimos:

- 1) Me tenga por apersonado en el carácter invocado, por parte, con domicilio digital constituido, y se me dé la intervención que por ley me corresponde;
- 2) Se tenga por contestada, en tiempo y forma, la demanda incoada en contra de mi representado, y oportunamente, se rechace la misma con imposición de costas a la actora.

Proveer de conformidad

JUSTICIA



CARLOS GARCÍA MACÍAS
J. F. 4062 Libro H. Folio 153
Just. Federal Tomo 57 - Folio 951



01002 01018568-W

[Handwritten signature]



N 01018568
CE UN CE UN OC CI SE OC

Nº 154.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.-
PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR EDUARDO LUCAS
FORNACIARI A FAVOR DE MARCELO FAJRE Y OTROS.- En la Ciudad de San Mi-
guel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los
veinticinco días del mes de Junio del año dos mil quince, ante mí, MARIA DEL
MILAGRO VARELA, Escribana Adscripta al Registro Nº 38, comparece el señor
EDUARDO LUCAS FORNACIARI, Documento Nacional de Identidad número:
13.339.829, domiciliado en Pasaje Berho nº 111 de la Ciudad de Yerba Buena,
departamento del mismo nombre de esta Provincia, argentino, casado, mayor de edad,
quien acredita su identidad de acuerdo al artículo 1002 del Código Civil inciso c)- Y EX-
PONE: que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de MARCELO FAJRE,
M.P. 1954 y/o MARCELO FAJRE (H) MP 6649 y/o CARLOS VILFREDO GARCIA
MACIAN, M.P. 4662 y/o MARTIN EUGENIO ABDALA, M.P. 3280, abogados, para que
lo representen en forma conjunta o separadamente en todos sus asuntos, causas y cues-
tiones Judiciales y Administrativas, ya sean civiles o penales, facultándolos al efecto para
que concurren como actor o demandado ante todos o cualquiera de los Juzgados, Tribu-
nales Superiores o Inferiores, Federales y Provinciales, Ministerios de Trabajo de la Na-
ción, Secretaria de Trabajo de la Provincia, Municipalidades, Comunas, Obras Sanitarias
y demás Oficinas y Autoridades Públicas o Particulares, con escritos, solicitudes, docu-
mentos, pruebas, testigos, y demás justificativos, apelen o desistan de las apelaciones,
transen, presten y exijan juramentos, opongán excepciones, así como las cauciones jura-
torias y garantías, absuelvan y hagan absolver posiciones, pidan embargos preventivos y
definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bie-
nes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan todas las acciones posesorias
y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad del

otorgante, hagan reconvencciones, digan de nulidad, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas, concedan esperas, nombren peritos, contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personas necesarias, asistan a audiencias de conciliación, pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores; formular solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del Sindico; proponer agrupamientos y clasificación de acreedores; efectuar propuestas de acuerdo preventivo y avenimientos; celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, en general, intervenir en procesos concursales, acepten adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, transen toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la sometan a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las Escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, inicien y prosigan hasta su terminación los Juicios Sucesorios, Testamentarios o no en los que la otorgante resultare heredera, legataria o acreedora, acepten herencias con o sin beneficio de inventario, denuncien o querellen a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión del otorgante, interpongan recursos, con facultades especiales para asistir a mediaciones y conciliar según Ley 7844 y en fin para que realicen cuántos demás actos sean necesarios para el mejor desempeño del presente poder.— Leo la presente al otorgante, quien la acepta en todos sus términos y firma por ante mi doy fe.— Sello número 913901 M.- Firma: EDUARDO LUCAS FORNACIARI. Firma: MARIA DEL MILAGRO VARELA. Hay un sello. Maria del Milagro Varela. Escribano Público. Ads. Registro N° 38. TUCUMAN. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante mi en este Registro de mi Adscripción, para el interesado expido este testimonio, doy fe.-



Comprobante de pago
Poder Judicial de Tucuman

Importe
\$ 67.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
29/12/2020	10:49:36	1940998

Medio de pago	DNI
Visa Debito	11239276

Nro. de referencia
20201229104932TASAJUSTIC90740PJ72735

Productos
120/20: Tasa por
presentación de Juicio
(Apersonamiento)

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.



Comprobante de pago
Colegio de Abogados de Tucuman

Importe
\$ 600,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
29/12/2020	10:47:04	1940950

Medio de pago	DNI
Visa Debito	11239276

Nro. de referencia
20201229104700COLABOGTUC2857PJ72733

Productos
120/20: Bonos
Profesionales Ley 5233
(Capital)

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00821940

Depositante

GARCIA MACIAN CARLOS VILFREDO

Título y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CAPITAL 4662

DN 25498806

Juicio

MARTINEZ ZUCCARDI JORGE vs. ACGERAL S.A. Y OTROS.-
COBRO - EXPTÉ N° 120/20

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

APORTE INICIAL BONO PROFESIONAL
(ART. 27 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte - Bono

\$ 336.00

\$ 1454.00

\$ 1790.-

Son Pesos

Un Mil Setecientos Noventa



86-498008219-400

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00821940

Depositante

GARCIA MACIAN CARLOS VILFREDO

Título y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CAPITAL 4662

DN 25498806

Juicio

MARTINEZ ZUCCARDI JORGE vs. ACGERAL S.A. Y OTROS.-
COBRO - EXPTÉ N° 120/20

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

APORTE INICIAL BONO PROFESIONAL
(ART. 27 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte - Bono

\$ 336.00

\$ 1454.00

\$ 1790.-

Son Pesos

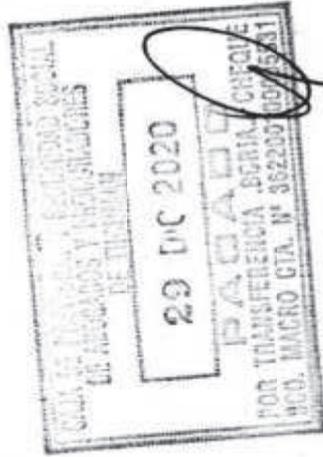
Un Mil Setecientos Noventa



86-498008219-400

NO VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL AFILIADO

3



C.P.A. DANIEL OSCAR EGUES
CONTADOR
Caja de Prev. y Seg. Social de
Abog. y Proc. de Tucumán



C.P.A. DANIEL OSCAR EGUES
CONTADOR
Caja de Prev. y Seg. Social de
Abog. y Proc. de Tucumán

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040120324

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N°120/20.

Monteros, 30 de diciembre de 2020.

Proveyendo lo pertinente:

I) Téngase presente comprobantes de pagos por \$67, \$600 , \$1.790 y Poder General para Juicios en archivo PDF que acompaña. Asimismo téngase por constituido domicilio virtual en casilla 20254988066 del usuario Carlos García Macián conforme Acordada 1229/18. Por Apersonado y por parte. Désele intervención de Ley en el carácter invocado. Se hace constar que se efectuó el pago mediante la aplicación BOTON DE PAGO de esta Unidad Jurisdiccional.

II) Téngase por contestado en término el traslado de demanda, en representación de Eduardo Lucas Fornaciari.

III) APERTURA A PRUEBA: En consecuencia y conforme a los artículos 36 y 299 del C.P.C.Ty existiendo hechos de justificación necesaria: ábrase la presente causa a prueba debiendo las partes ofrecer las mismas dentro de los diez primeros días. Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art.1.735 C.C.CN) esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los caso que fueran pertinentes.

IV) Oralidad en los Procesos Civiles de Conocimiento: Como directora del proceso, se hace saber a las partes que, de acuerdo a las facultades otorgadas a esta magistrada por el C.P.C.T y conforme lo dispuesto en acordada N°1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. (Art.30,38 y cctes.), así como también en la Acordada Nro. 288/20, dictada por la Suprema Corte de Justicia en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19, se procederá a la **implementación de un Plan de Trabajo** en el presente juicio teniendo especial cuidado en preservar la salud de las partes involucradas en el conflicto, los profesionales intervinientes y el personal de Poder Judicial de la Provincia. A tales fines:

FIJASE el día **16 DE MARZO A HS.08:00** , para celebrar audiencia en forma REMOTA a través de la plataforma digital ZOOM ,de conformidad con lo establecido por Acordadas N°226/20 (Art.26) y N°342/20 (Anexo), a través de las salas virtuales (Acordada N°532/20), o en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros si cambiara la situación sanitaria y resultase ser de manera presencial.

PLAN DE TRABAJO:

En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.
- 2) Se proveerán las pruebas sobre los hechos, contradichos o de justificación

necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa (Art.300 CPC.. C) a cuyo efecto se valoraran todos los aspectos conciliatorios tendientes a su simplificación.

3) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (Art.1.735 C.C..C)

4) Se determinará el plan de trabajo para la producción de la prueba.

5) Se fijará el plazo para la producción de la prueba y se fijará fecha para la segunda audiencia en la que se producirán las pruebas susceptibles de ser rendidas en forma oral.

Notifíquese con la debida antelación a las partes conforme dispone el ordenamiento procesal vigente.

A los efectos de llevar a cabo la audiencia, los letrados y las partes- según corresponda deberán declarar una cuenta de correo electrónico y un número de celular a donde se remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Asimismo, se notifica junto con el presente proveído el instructivo confeccionado por el Juzgado a fin de proporcionar toda la información necesaria sobre la realización de la audiencia.

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán - con la anticipación - comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles - whatsapp, celular del juzgado (3816592997), portal del SAE- o bien concurrir al juzgado en horario de despacho para ser asistidos por el personal. (07:00 a 13:00), horario que puede variar de acuerdo a las disposiciones de la CSJT.

Asimismo las partes deberán comunicarse de forma obligatoria el día anterior a la fecha de la celebración de la audiencia al celular del juzgado (3816592997) a los fines de que se les informe el link para el ingreso a la plataforma zoom.

Llegado el día de la audiencia, el operador a cargo de la sala virtual (moderador) deberá iniciar la reunión en la plataforma informática correspondiente quince (15) minutos previos al horario fijado para el inicio. Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la reunión al menos 10 minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la misma de manera correcta.

En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el D.N.I. para acreditar su identidad cuando ello sea requerido.

Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial.

A pedido de las partes y a criterio del Juez, la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en casos en los que se considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES acompañando copia de Instructivo de audiencias remotas.

INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS:

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y su correcto funcionamiento en el marco de las restricciones vigentes como consecuencia de la emergencia sanitaria actual, y en armonía con lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 226/20, que reglamenta la ley N° 9.227 (Desformalización de actos procesales) y Acordada N° 342/20 (Aprobación de Protocolo de Audiencias Remotas), se redacta el presente instructivo para la celebración de las audiencias de Conciliación y Proveído de Pruebas en forma remota.

Tanto en la planificación como en la celebración de este tipo de audiencias imperarán los principios de concentración de los actos procesales, economía procesal, celeridad, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva.

DE LA AUDIENCIA. SU PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN

- 1.- Notificadas que fueras las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada,
- 2.- Las audiencias remotas se realizarán a través de la plataforma digital ZOOM, por lo que se solicita que las partes verifiquen los siguientes requerimientos técnicos:
 - Adecuada conexión a internet
 - PC con micrófono y cámara/Smartphone/Tablet/Notebook
 - Haber denunciado una cuenta de correo electrónico y número de celular
 - Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento
- 3.- 24 hs. previas a la celebración de la audiencia la Secretaria del Juzgado comunicará a los letrados - quienes a su vez tienen la obligación de comunicar a las partes- los datos relativos a la misma, esto es, ID y contraseña como así también el link para poder ingresar a la audiencia programada. Dicha comunicación se efectuará a los celulares y correos electrónicos denunciados.
- 4.-Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados
- 5.-La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las cámaras encendidas, posicionándose de

frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación.

6.-La jueza - como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes según corresponda.

7.-En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido.

8.-Queda terminantemente prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su transmisión por cual medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de estas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en a los artículos 42 y 43 del CPCCT.

9- La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes.

10.-Si durante la audiencia se presentaran problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario, En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine tal efecto, desde el momento de la interrupción.

11.-Se dispone que será obligatoria la asistencia en forma presencial al juzgado de testigos, absolventes, peritos y toda aquella persona que la magistrada a cargo estime necesaria, cuando la audiencia sea celebrada en el Juzgado. En tales casos, las personas indicadas asistirán a la audiencia remota desde las oficinas del Juzgado y bajo la supervisión de un fedatario para garantizar la transparencia del acto.

12.- El acto de la audiencia será video grabado a través de la plataforma ZOOM, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte. Asimismo se dejara constancia en la historia de Expte. de la audiencia celebrada y se adjuntará en PDF constancias de DNI, y comparecencia de los testigos, absolventes o toda aquella persona que se estime necesaria.

ASISTENCIATÉCNICA

Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad

relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal del juzgado, para lo cual deberán comunicarse por mail (juzdoccjm@justucuman.gov.ar), portal SAE, teléfono: 03863-424813, whatsapp-celular :3816592997 o bien concurrir en horario de despacho (Calle Crisóstomo Álvarez 370 -Monteros).

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:30/12/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040120514

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Monteros, 01 de febrero de 2021.-

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20 .

Se notifica: TERAN,GABRIEL -apoderado de MARTINEZ ZUCCARDI,JORGE-.
Domicilio Constituido Digital: 20142261236.

PROVEÍDO

"Monteros, 30 de diciembre de 2020. Proveyendo lo pertinente: **I)..II)..III) APERTURA A PRUEBA:** En consecuencia y conforme a los artículos 36 y 299 del C.P.C.Ty existiendo hechos de justificación necesaria: ábrase la presente causa a prueba debiendo las partes ofrecer las mismas dentro de los diez primeros días. Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art.1.735 C.C.CN) esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los caso que fueran pertinentes. **IV) Oralidad en los Procesos Civiles de Conocimiento:** Como directora del proceso, se hace saber a las partes que, de acuerdo a las facultades otorgadas a esta magistrada por el C.P.C.T y conforme lo dispuesto en acordada N°1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. (Art.30,38 y cctes.), así como también en la Acordada Nro. 288/20, dictada por la Suprema Corte de Justicia en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19, se procederá a la **implementación de un Plan de Trabajo** en el presente juicio teniendo especial cuidado en preservar la salud de las partes involucradas en el conflicto, los profesionales intervinientes y el personal de Poder Judicial de la Provincia. A tales fines:FIJASE el día **16 DE MARZO A HS.08:00** , para celebrar audiencia en forma REMOTA a través de la plataforma digital ZOOM ,de conformidad con lo establecido por Acordadas N°226/20 (Art.26) y N°342/20 (Anexo), a través de las salas virtuales (Acordada N°532/20), o en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros si cambiara la situación sanitaria y resultase ser de manera presencial.

PLAN DE TRABAJO:

En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.
- 2) Se proveerán las pruebas sobre los hechos, contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa (Art.300 CPC..C) a cuyo efecto se valoraran todos los aspectos conciliatorios tendientes a su simplificación.
- 3) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (Art.1.735 C.C..C)
- 4) Se determinará el plan de trabajo para la producción de la prueba.
- 5) Se fijará el plazo para la producción de la prueba y se fijará fecha para la segunda audiencia en la que se producirán las pruebas suceptibles de ser rendidas en forma oral.

Notifíquese con la debida antelación a las partes conforme dispone el ordenamiento procesal vigente.

A los efectos de llevar a cabo la audiencia, los letrados y las partes- según corresponda deberán declarar una cuenta de correo electrónico y un número de celular a donde se remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Asimismo, se notifica junto con el presente proveido el instructivo confeccionado por el Juzgado a fin de proporcionar toda la información necesaria sobre la realización de la

audiencia.

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán - con la anticipación - comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles - whatsapp, celular del juzgado (3816592997), portal del SAE- o bien concurrir al juzgado en horario de despacho para ser asistidos por el personal. (07:00 a 13:00), horario que puede variar de acuerdo a las disposiciones de la CSJT.

Asimismo las partes deberán comunicarse de forma obligatoria el día anterior a la fecha de la celebración de la audiencia al celular del juzgado (3816592997) a los fines de que se les informe el link para el ingreso a la plataforma zoom.

Llegado el día de la audiencia, el operador a cargo de la sala virtual (moderador) deberá iniciar la reunión en la plataforma informática correspondiente quince (15) minutos previos al horario fijado para el inicio. Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la reunión al menos 10 minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la misma de manera correcta.

En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el D.N.I. para acreditar su identidad cuando ello sea requerido.

Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial.

A pedido de las partes y a criterio del Juez, la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en casos en los que se considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES acompañando copia de Instructivo de audiencias remotas.

INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS:

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y su correcto funcionamiento en el marco de las restricciones vigentes como consecuencia de la emergencia sanitaria actual, y en armonía con lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 226/20, que reglamenta la ley N°9.227 (Desformalización de actos procesales) y Acordada N° 342/20 (Aprobación de Protocolo de Audiencias Remotas), se redacta el presente instructivo para la celebración de las audiencias de Conciliación y Proveído de Pruebas en forma remota.

Tanto en la planificación como en la celebración de este tipo de audiencias imperarán los principios de concentración de los actos procesales, economía procesal, celeridad, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva.

DE LA AUDIENCIA. SU PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN

1.- Notificadas que fueras las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada,

2.- Las audiencias remotas se realizarán a través de la plataforma digital ZOOM, por lo que se solicita que las partes verifiquen los siguientes requerimientos técnicos:

- Adecuada conexión a internet
- PC con micrófono y cámara/Smartphone/Tablet/Notebook
- Haber denunciado una cuenta de correo electrónico y número de celular
- Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento

3.- 24 hs. previas a la celebración de la audiencia la Secretaria del Juzgado comunicará a los letrados - quienes a su vez tienen la obligación de comunicar a las partes- los datos relativos a la misma, esto es, ID y contraseña como así también el link para poder ingresar a la audiencia programada. Dicha comunicación se efectuará a los celulares y correos electrónicos denunciados.

4.-Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados

5.-La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las cámaras encendidas, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación.

6.-La jueza - como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes según corresponda.

7.-En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido.

8.-Queda terminantemente prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su transmisión por cual medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de estas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en los artículos 42 y 43 del CPCCT.

9- La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes.

10.-Si durante la audiencia se presentaran problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario, En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine tal efecto, desde el momento de la interrupción.

11.-Se dispone que será obligatoria la asistencia en forma presencial al juzgado de testigos, absolventes, peritos y toda aquella persona que la magistrada a cargo estime necesaria, cuando la audiencia sea celebrada en el Juzgado.

En tales casos, las personas indicadas asistirán a la audiencia remota desde las oficinas del Juzgado y bajo la supervisión de un fedatario para garantizar la transparencia del acto.

12.- El acto de la audiencia será video grabado a través de la plataforma ZOOM, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte. Asimismo se dejara constancia en la historia de Expte. de la audiencia celebrada y se adjuntará en PDF constancias de DNI, y comparecencia de los testigos, absolventes o toda aquella persona que se estime necesaria.

ASISTENCIA TÉCNICA

Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal del juzgado, para lo cual deberán comunicarse por mail (juzdoccjm@justucuman.gov.ar), portal SAE, teléfono:03863-424813, whatsapp-celular : 3816592997 o bien concurrir en horario de despacho (Calle Crisóstomo Álvarez 370 - Monteros). Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:02/02/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040120521

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Monteros, 01 de febrero de 2021.-

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20 .

Se notifica: GARCIA MACIAN,CARLOS -apoderado de FORNACIARI,EDUARDO LUCAS-.
Domicilio Constituido Digital: 20254988066.

PROVEÍDO

"Monteros, 30 de diciembre de 2020. Proveyendo lo pertinente: **I)..II)..III) APERTURA A PRUEBA:** En consecuencia y conforme a los artículos 36 y 299 del C.P.C.Ty existiendo hechos de justificación necesaria: ábrase la presente causa a prueba debiendo las partes ofrecer las mismas dentro de los diez primeros días. Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art.1.735 C.C.CN) esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los caso que fueran pertinentes. **IV) Oralidad en los Procesos Civiles de Conocimiento:** Como directora del proceso, se hace saber a las partes que, de acuerdo a las facultades otorgadas a esta magistrada por el C.P.C.T y conforme lo dispuesto en acordada N°1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. (Art.30,38 y cctes.), así como también en la Acordada Nro. 288/20, dictada por la Suprema Corte de Justicia en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19, se procederá a la **implementación de un Plan de Trabajo** en el presente juicio teniendo especial cuidado en preservar la salud de las partes involucradas en el conflicto, los profesionales intervinientes y el personal de Poder Judicial de la Provincia. A tales fines:FIJASE el día **16 DE MARZO A HS.08:00** , para celebrar audiencia en forma REMOTA a través de la plataforma digital ZOOM ,de conformidad con lo establecido por Acordadas N°226/20 (Art.26) y N°342/20 (Anexo), a través de las salas virtuales (Acordada N°532/20), o en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros si cambiara la situación sanitaria y resultase ser de manera presencial.

PLAN DE TRABAJO:

En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.
- 2) Se proveerán las pruebas sobre los hechos, contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa (Art.300 CPC..C) a cuyo efecto se valoraran todos los aspectos conciliatorios tendientes a su simplificación.
- 3) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (Art.1.735 C.C..C)
- 4) Se determinará el plan de trabajo para la producción de la prueba.
- 5) Se fijará el plazo para la producción de la prueba y se fijará fecha para la segunda audiencia en la que se producirán las pruebas suceptibles de ser rendidas en forma oral.

Notifíquese con la debida antelación a las partes conforme dispone el ordenamiento procesal vigente.

A los efectos de llevar a cabo la audiencia, los letrados y las partes- según corresponda deberán declarar una cuenta de correo electrónico y un número de celular a donde se remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Asimismo, se notifica junto con el presente proveído el instructivo confeccionado por el Juzgado a fin de proporcionar toda la información necesaria sobre la realización de la audiencia.

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán - con la anticipación - comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles - whatsapp, celular del juzgado (3816592997), portal del SAE- o bien concurrir al juzgado en horario de despacho para ser asistidos por el personal. (07:00 a 13:00), horario que puede variar de acuerdo a las disposiciones de la CSJT.

Asimismo las partes deberán comunicarse de forma obligatoria el día anterior a la fecha de la celebración de la audiencia al celular del juzgado (3816592997) a los fines de que se les informe el link para el ingreso a la plataforma zoom.

Llegado el día de la audiencia, el operador a cargo de la sala virtual (moderador) deberá iniciar la reunión en la plataforma informática correspondiente quince (15) minutos previos al horario fijado para el inicio. Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la reunión al menos 10 minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la misma de manera correcta.

En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el D.N.I. para acreditar su identidad cuando ello sea requerido.

Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial.

A pedido de las partes y a criterio del Juez, la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en casos en los que se considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES acompañando copia de Instructivo de audiencias remotas.

INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS:

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y su correcto funcionamiento en el marco de las restricciones vigentes como consecuencia de la emergencia sanitaria actual, y en armonía con lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 226/20, que reglamenta la ley N°9.227 (Desformalización de actos procesales) y Acordada N°342/20 (Aprobación de Protocolo de Audiencias Remotas), se redacta el presente instructivo para la celebración de las audiencias de Conciliación y Proveído de Pruebas en forma remota.

Tanto en la planificación como en la celebración de este tipo de audiencias imperarán los principios de concentración de los actos procesales, economía procesal, celeridad, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva.

DE LA AUDIENCIA. SU PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN

1.- Notificadas que fueras las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada,

2.- Las audiencias remotas se realizarán a través de la plataforma digital ZOOM, por lo que se solicita que las partes verifiquen los siguientes requerimientos técnicos:

- Adecuada conexión a internet
- PC con micrófono y cámara/Smartphone/Tablet/Notebook
- Haber denunciado una cuenta de correo electrónico y número de celular

-Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento

3.- 24 hs. previas a la celebración de la audiencia la Secretaria del Juzgado comunicará a los letrados - quienes a su vez tienen la obligación de comunicar a las partes- los datos relativos a la misma, esto es, ID y contraseña como así también el link para poder ingresar a la audiencia programada. Dicha comunicación se efectuará a los celulares y correos electrónicos denunciados.

4.-Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados

5.-La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las cámaras encendidas, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación.

6.-La jueza - como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes según corresponda.

7.-En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido.

8.-Queda terminantemente prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su transmisión por cual medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de estas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en los artículos 42 y 43 del CPCCT.

9- La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes.

10.-Si durante la audiencia se presentaran problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario, En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine tal efecto, desde el momento de la interrupción.

11.-Se dispone que será obligatoria la asistencia en forma presencial al juzgado de testigos, absolventes, peritos y toda aquella persona que la magistrada a cargo estime necesaria, cuando la audiencia sea celebrada en el Juzgado.
En tales casos, las personas indicadas asistirán a la audiencia remota desde las oficinas del Juzgado y bajo la supervisión de un fedatario para garantizar la transparencia del acto.

12.- El acto de la audiencia será video grabado a través de la plataforma ZOOM, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte. Asimismo se dejara constancia en la historia de Expte. de la audiencia celebrada y se adjuntará en PDF constancias de DNI, y comparecencia de los testigos, absolventes o toda aquella persona que se estime necesaria.

ASISTENCIA TÉCNICA

Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal del juzgado, para lo cual deberán comunicarse por mail (juzdoccjm@justucuman.gov.ar), portal SAE, teléfono:03863-424813, whatsapp-celular : 3816592997 o bien concurrir en horario de despacho (Calle Crisóstomo Álvarez 370 - Monteros). Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:02/02/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040120519

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Monteros, 01 de febrero de 2021.-

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20.

Se notifica: CASAÑAS, JUAN FRANCISCO
Domicilio Constituido Digital: 23260293419.

PROVEÍDO

Monteros, 30 de diciembre de 2020. Proveyendo lo pertinente: **I) ...II)...III) APERTURA A PRUEBA:** En consecuencia y conforme a los artículos 36 y 299 del C.P.C. Ty existiendo hechos de justificación necesaria: ábrase la presente causa a prueba debiendo las partes ofrecer las mismas dentro de los diez primeros días. Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art.1.735 C.C.CN) esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los caso que fueran pertinentes. **IV) Oralidad en los Procesos Civiles de Conocimiento:** Como directora del proceso, se hace saber a las partes que, de acuerdo a las facultades otorgadas a esta magistrada por el C.P.C.T y conforme lo dispuesto en acordada N°1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. (Art.30,38 y cctes.), así como también en la Acordada Nro. 288/20, dictada por la Suprema Corte de Justicia en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19, se procederá a **la implementación de un Plan de Trabajo** en el presente juicio teniendo especial cuidado en preservar la salud de las partes involucradas en el conflicto, los profesionales intervinientes y el personal de Poder Judicial de la Provincia. A tales fines: FIJASE el día **16 DE MARZO A HS.08:00** , para celebrar audiencia en forma REMOTA a través de la plataforma digital ZOOM ,de conformidad con lo establecido por Acordadas N°226/20 (Art. 26) y N°342/20 (Anexo), a través de las salas virtuales (Acordada N°532/20), o en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros si cambiara la situación sanitaria y resultase ser de manera presencial.

PLAN DE TRABAJO:

En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.
- 2) Se proveerán las pruebas sobre los hechos, contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa (Art.300 CPC..C) a cuyo efecto se valoraran todos los aspectos conciliatorios tendientes a su simplificación.
- 3) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (Art.1.735 C.C..C)
- 4) Se determinará el plan de trabajo para la producción de la prueba.
- 5) Se fijará el plazo para la producción de la prueba y se fijará fecha para la segunda audiencia en la que se producirán las pruebas susceptibles de ser rendidas en forma oral.

Notifíquese con la debida antelación a las partes conforme dispone el ordenamiento procesal vigente.

A los efectos de llevar a cabo la audiencia, los letrados y las partes- según corresponda deberán declarar una cuenta de correo electrónico y un número de celular a donde se remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Asimismo, se notifica junto con el presente proveído el instructivo confeccionado por el Juzgado a fin de proporcionar toda la información necesaria sobre la realización de la audiencia.

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán - con la anticipación - comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles - whatsapp, celular del juzgado (3816592997), portal del SAE- o bien concurrir al juzgado en horario de despacho para ser asistidos por el personal. (07:00 a 13:00), horario que puede variar de acuerdo a las disposiciones de la CSJT.

Asimismo las partes deberán comunicarse de forma obligatoria el día anterior a la fecha de la celebración de la audiencia al celular del juzgado (3816592997) a los fines de que se les informe el link para el ingreso a la plataforma zoom.

Llegado el día de la audiencia, el operador a cargo de la sala virtual (moderador) deberá iniciar la reunión en la plataforma informática correspondiente quince (15) minutos previos al horario fijado para el inicio. Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la reunión al menos 10 minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la misma de manera correcta.

En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el D.N.I. para acreditar su identidad cuando ello sea requerido.

Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial.

A pedido de las partes y a criterio del Juez, la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en casos en los que se considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES acompañando copia de Instructivo de audiencias remotas.

INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS:

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y su correcto funcionamiento en el marco de las restricciones vigentes como consecuencia de la emergencia sanitaria actual, y en armonía con lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 226/20, que reglamenta la ley N°9.227 (Desformalización de actos procesales) y Acordada N° 342/20 (Aprobación de Protocolo de Audiencias Remotas), se redacta el presente instructivo para la celebración de las audiencias de Conciliación y Proveído de Pruebas en forma remota.

Tanto en la planificación como en la celebración de este tipo de audiencias imperarán los principios de concentración de los actos procesales, economía procesal, celeridad, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva.

DE LA AUDIENCIA. SU PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN

1.- Notificadas que fueras las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada,

2.- Las audiencias remotas se realizarán a través de la plataforma digital ZOOM, por lo que se solicita que las partes verifiquen los siguientes requerimientos técnicos:

- Adecuada conexión a internet
- PC con micrófono y cámara/Smartphone/Tablet/Notebook
- Haber denunciado una cuenta de correo electrónico y número de celular
- Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento

3.- 24 hs. previas a la celebración de la audiencia la Secretaria del Juzgado comunicará a los letrados - quienes a su vez tienen la obligación de comunicar a las partes- los datos relativos a la misma, esto es, ID y contraseña como así también el link para poder ingresar a la audiencia programada. Dicha comunicación se efectuará a los celulares y correos electrónicos denunciados.

4.-Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados

5.-La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las cámaras encendidas, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación.

6.-La jueza - como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes según corresponda.

7.-En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido.

8.-Queda terminantemente prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su transmisión por cual medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de estas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en los artículos 42 y 43 del CPCCT.

9- La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes.

10.-Si durante la audiencia se presentaran problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario, En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine tal efecto, desde el momento de la interrupción.

11.-Se dispone que será obligatoria la asistencia en forma presencial al juzgado de testigos, absolventes, peritos y toda aquella persona que la magistrada a cargo estime necesaria, cuando la audiencia sea celebrada en el Juzgado.

En tales casos, las personas indicadas asistirán a la audiencia remota desde las oficinas del Juzgado y bajo la supervisión de un fedatario para garantizar la transparencia del acto.

12.- El acto de la audiencia será video grabado a través de la plataforma ZOOM, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte. Asimismo se dejara constancia en la historia de Expte. de la audiencia celebrada y se adjuntará en PDF constancias de DNI, y comparecencia de los testigos, absolventes o toda aquella persona que se estime necesaria.

ASISTENCIATÉCNICA

Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal del juzgado, para lo cual deberán comunicarse por mail

(juzdoccjm@justucuman.gov.ar), portal SAE, teléfono:03863-424813, whatsapp-celular : 3816592997 o bien concurrir en horario de despacho (Calle Crisóstomo Álvarez 370 - Monteros).Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:02/02/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040120517

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Monteros, 01 de febrero de 2021.-

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20 .

Se notifica: PEREYRA JIMENA, GUSTAVO R.-. apoderado de ACHERAL S.A.
Domicilio Constituido Digital: 23260293419.

PROVEÍDO

"Monteros, 30 de diciembre de 2020. Proveyendo lo pertinente: **I)..II)..III) APERTURA A PRUEBA:** En consecuencia y conforme a los artículos 36 y 299 del C.P.C.Ty existiendo hechos de justificación necesaria: ábrase la presente causa a prueba debiendo las partes ofrecer las mismas dentro de los diez primeros días. Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art.1.735 C.C.CN) esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los caso que fueran pertinentes. **IV) Oralidad en los Procesos Civiles de Conocimiento:** Como directora del proceso, se hace saber a las partes que, de acuerdo a las facultades otorgadas a esta magistrada por el C.P.C.T y conforme lo dispuesto en acordada N°1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. (Art.30,38 y cctes.), así como también en la Acordada Nro. 288/20, dictada por la Suprema Corte de Justicia en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19, se procederá a la **implementación de un Plan de Trabajo** en el presente juicio teniendo especial cuidado en preservar la salud de las partes involucradas en el conflicto, los profesionales intervinientes y el personal de Poder Judicial de la Provincia. A tales fines:FIJASE el día **16 DE MARZO A HS.08:00** , para celebrar audiencia en forma REMOTA a través de la plataforma digital ZOOM ,de conformidad con lo establecido por Acordadas N°226/20 (Art.26) y N°342/20 (Anexo), a través de las salas virtuales (Acordada N°532/20), o en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros si cambiara la situación sanitaria y resultase ser de manera presencial.

PLAN DE TRABAJO:

En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.
- 2) Se proveerán las pruebas sobre los hechos, contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa (Art.300 CPC..C) a cuyo efecto se valoraran todos los aspectos conciliatorios tendientes a su simplificación.
- 3) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (Art.1.735 C.C..C)
- 4) Se determinará el plan de trabajo para la producción de la prueba.
- 5) Se fijará el plazo para la producción de la prueba y se fijará fecha para la segunda audiencia en la que se producirán las pruebas susceptibles de ser rendidas en forma oral.

Notifíquese con la debida antelación a las partes conforme dispone el ordenamiento procesal vigente.

A los efectos de llevar a cabo la audiencia, los letrados y las partes- según corresponda deberán declarar una cuenta de correo electrónico y un número de celular a donde se remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Asimismo, se notifica junto con el presente proveído el instructivo confeccionado por el Juzgado a fin de proporcionar toda la información necesaria sobre la realización de la audiencia.

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán - con la anticipación - comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles - whatsapp, celular del juzgado (3816592997), portal del SAE- o bien concurrir al juzgado en horario de despacho para ser asistidos por el personal. (07:00 a 13:00), horario que puede variar de acuerdo a las disposiciones de la CSJT.

Asimismo las partes deberán comunicarse de forma obligatoria el día anterior a la fecha de la celebración de la audiencia al celular del juzgado (3816592997) a los fines de que se les informe el link para el ingreso a la plataforma zoom.

Llegado el día de la audiencia, el operador a cargo de la sala virtual (moderador) deberá iniciar la reunión en la plataforma informática correspondiente quince (15) minutos previos al horario fijado para el inicio. Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la reunión al menos 10 minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la misma de manera correcta.

En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el D.N.I. para acreditar su identidad cuando ello sea requerido.

Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial.

A pedido de las partes y a criterio del Juez, la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en casos en los que se considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES acompañando copia de Instructivo de audiencias remotas.

INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS:

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y su correcto funcionamiento en el marco de las restricciones vigentes como consecuencia de la emergencia sanitaria actual, y en armonía con lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 226/20, que reglamenta la ley N°9.227 (Desformalización de actos procesales) y Acordada N°342/20 (Aprobación de Protocolo de Audiencias Remotas), se redacta el presente instructivo para la celebración de las audiencias de Conciliación y Proveído de Pruebas en forma remota.

Tanto en la planificación como en la celebración de este tipo de audiencias imperarán los principios de concentración de los actos procesales, economía procesal, celeridad, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva.

DE LA AUDIENCIA. SU PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN

1.- Notificadas que fueras las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada,

2.- Las audiencias remotas se realizarán a través de la plataforma digital ZOOM, por lo que se solicita que las partes verifiquen los siguientes requerimientos técnicos:

- Adecuada conexión a internet
- PC con micrófono y cámara/Smartphone/Tablet/Notebook
- Haber denunciado una cuenta de correo electrónico y número de celular

-Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento

3.- 24 hs. previas a la celebración de la audiencia la Secretaria del Juzgado comunicará a los letrados - quienes a su vez tienen la obligación de comunicar a las partes- los datos relativos a la misma, esto es, ID y contraseña como así también el link para poder ingresar a la audiencia programada. Dicha comunicación se efectuará a los celulares y correos electrónicos denunciados.

4.-Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados

5.-La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las cámaras encendidas, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación.

6.-La jueza - como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes según corresponda.

7.-En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido.

8.-Queda terminantemente prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su transmisión por cual medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de estas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en a los artículos 42 y 43 del CPCCT.

9- La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes.

10.-Si durante la audiencia se presentaran problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario, En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine tal efecto, desde el momento de la interrupción.

11.-Se dispone que será obligatoria la asistencia en forma presencial al juzgado de testigos, absolventes, peritos y toda aquella persona que la magistrada a cargo estime necesaria, cuando la audiencia sea celebrada en el Juzgado.
En tales casos, las personas indicadas asistirán a la audiencia remota desde las oficinas del Juzgado y bajo la supervisión de un fedatario para garantizar la transparencia del acto.

12.- El acto de la audiencia será video grabado a través de la plataforma ZOOM, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte. Asimismo se dejara constancia en la historia de Expte. de la audiencia celebrada y se adjuntará en PDF constancias de DNI, y comparecencia de los testigos, absolventes o toda aquella persona que se estime necesaria.

ASISTENCIATÉCNICA

Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal del juzgado, para lo cual deberán comunicarse por mail (juzdoccjm@justucuman.gov.ar), portal SAE, teléfono:03863-424813, whatsapp-celular : 3816592997 o bien concurrir en horario de despacho (Calle Crisóstomo Álvarez 370 - Monteros). Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:02/02/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040120516

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Monteros, 01 de febrero de 2021.-

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20 .

Se notifica: COUREL, MANUEL ALBERTO POR DERECHO PROPIO
Domicilio Constituido Digital: 20245539445.

PROVEÍDO

"Monteros, 30 de diciembre de 2020. Proveyendo lo pertinente: **I)..II)..III) APERTURA A PRUEBA:** En consecuencia y conforme a los artículos 36 y 299 del C.P.C.Ty existiendo hechos de justificación necesaria: ábrase la presente causa a prueba debiendo las partes ofrecer las mismas dentro de los diez primeros días. Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art.1.735 C.C.CN) esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los caso que fueran pertinentes. **IV) Oralidad en los Procesos Civiles de Conocimiento:** Como directora del proceso, se hace saber a las partes que, de acuerdo a las facultades otorgadas a esta magistrada por el C.P.C.T y conforme lo dispuesto en acordada N°1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. (Art.30,38 y cctes.), así como también en la Acordada Nro. 288/20, dictada por la Suprema Corte de Justicia en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19, se procederá a la **implementación de un Plan de Trabajo** en el presente juicio teniendo especial cuidado en preservar la salud de las partes involucradas en el conflicto, los profesionales intervinientes y el personal de Poder Judicial de la Provincia. A tales fines:FIJASE el día **16 DE MARZO A HS.08:00** , para celebrar audiencia en forma REMOTA a través de la plataforma digital ZOOM ,de conformidad con lo establecido por Acordadas N°226/20 (Art.26) y N°342/20 (Anexo), a través de las salas virtuales (Acordada N°532/20), o en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros si cambiara la situación sanitaria y resultase ser de manera presencial.

PLAN DE TRABAJO:

En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.
- 2) Se proveerán las pruebas sobre los hechos, contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa (Art.300 CPC..C) a cuyo efecto se valoraran todos los aspectos conciliatorios tendientes a su simplificación.
- 3) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (Art.1.735 C.C..C)
- 4) Se determinará el plan de trabajo para la producción de la prueba.
- 5) Se fijará el plazo para la producción de la prueba y se fijará fecha para la segunda audiencia en la que se producirán las pruebas susceptibles de ser rendidas en forma oral.

Notifíquese con la debida antelación a las partes conforme dispone el ordenamiento procesal vigente.

A los efectos de llevar a cabo la audiencia, los letrados y las partes- según corresponda deberán declarar una cuenta de correo electrónico y un número de celular a donde se remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Asimismo, se notifica junto con el presente proveido el instructivo confeccionado por el

Juzgado a fin de proporcionar toda la información necesaria sobre la realización de la audiencia.

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán - con la anticipación - comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles - whatsapp, celular del juzgado (3816592997), portal del SAE- o bien concurrir al juzgado en horario de despacho para ser asistidos por el personal. (07:00 a 13:00), horario que puede variar de acuerdo a las disposiciones de la CSJT.

Asimismo las partes deberán comunicarse de forma obligatoria el día anterior a la fecha de la celebración de la audiencia al celular del juzgado (3816592997) a los fines de que se les informe el link para el ingreso a la plataforma zoom.

Llegado el día de la audiencia, el operador a cargo de la sala virtual (moderador) deberá iniciar la reunión en la plataforma informática correspondiente quince (15) minutos previos al horario fijado para el inicio. Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la reunión al menos 10 minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la misma de manera correcta.

En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el D.N.I. para acreditar su identidad cuando ello sea requerido.

Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial.

A pedido de las partes y a criterio del Juez, la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en casos en los que se considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES acompañando copia de Instructivo de audiencias remotas.

INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS:

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y su correcto funcionamiento en el marco de las restricciones vigentes como consecuencia de la emergencia sanitaria actual, y en armonía con lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 226/20, que reglamenta la ley N°9.227 (Desformalización de actos procesales) y Acordada N°342/20 (Aprobación de Protocolo de Audiencias Remotas), se redacta el presente instructivo para la celebración de las audiencias de Conciliación y Proveído de Pruebas en forma remota.

Tanto en la planificación como en la celebración de este tipo de audiencias imperarán los principios de concentración de los actos procesales, economía procesal, celeridad, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva.

DE LA AUDIENCIA. SU PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN

1.- Notificadas que fueras las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada,

2.- Las audiencias remotas se realizarán a través de la plataforma digital ZOOM, por lo que se solicita que las partes verifiquen los siguientes requerimientos técnicos:

- Adecuada conexión a internet
- PC con micrófono y cámara/Smartphone/Tablet/Notebook
- Haber denunciado una cuenta de correo electrónico y número de celular
- Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento

3.- 24 hs. previas a la celebración de la audiencia la Secretaria del Juzgado comunicará a los letrados - quienes a su vez tienen la obligación de comunicar a las partes- los datos relativos a la misma, esto es, ID y contraseña como así también el link para poder ingresar a la audiencia programada. Dicha comunicación se efectuará a los celulares y correos electrónicos denunciados.

4.-Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados

5.-La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las cámaras encendidas, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación.

6.-La jueza - como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes según corresponda.

7.-En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido.

8.-Queda terminantemente prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su transmisión por cual medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de estas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en los artículos 42 y 43 del CPCCT.

9- La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes.

10.-Si durante la audiencia se presentaran problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario, En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine tal efecto, desde el momento de la interrupción.

11.-Se dispone que será obligatoria la asistencia en forma presencial al juzgado de testigos, absolventes, peritos y toda aquella persona que la magistrada a cargo estime necesaria, cuando la audiencia sea celebrada en el Juzgado.
En tales casos, las personas indicadas asistirán a la audiencia remota desde las oficinas del Juzgado y bajo la supervisión de un fedatario para garantizar la transparencia del acto.

12.- El acto de la audiencia será video grabado a través de la plataforma ZOOM, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte. Asimismo se dejara constancia en la historia de Expte. de la audiencia celebrada y se adjuntará en PDF constancias de DNI, y comparecencia de los testigos, absolventes o toda aquella persona que se estime necesaria.

ASISTENCIATÉCNICA

Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal del juzgado, para lo cual deberán comunicarse por mail (juzdoccjm@justucuman.gov.ar), portal SAE, teléfono:03863-424813, whatsapp-celular : 3816592997 o bien concurrir en horario de despacho (Calle Crisóstomo Álvarez 370 - Monteros). Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:02/02/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040120520

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Monteros, 01 de febrero de 2021.-

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20.

Se notifica: MARTINEZ ZUCCARDI, MANUEL.

Domicilio Constituido Digital: 23260293419.

PROVEÍDO

Monteros, 30 de diciembre de 2020. Proveyendo lo pertinente: **I) ...II)...III) APERTURA A PRUEBA:** En consecuencia y conforme a los artículos 36 y 299 del C.P.C. Ty existiendo hechos de justificación necesaria: ábrase la presente causa a prueba debiendo las partes ofrecer las mismas dentro de los diez primeros días. Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art.1.735 C.C.CN) esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los caso que fueran pertinentes. **IV) Oralidad en los Procesos Civiles de Conocimiento:** Como directora del proceso, se hace saber a las partes que, de acuerdo a las facultades otorgadas a esta magistrada por el C.P.C.T y conforme lo dispuesto en acordada N°1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. (Art.30,38 y cctes.), así como también en la Acordada Nro. 288/20, dictada por la Suprema Corte de Justicia en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19, se procederá a **la implementación de un Plan de Trabajo** en el presente juicio teniendo especial cuidado en preservar la salud de las partes involucradas en el conflicto, los profesionales intervinientes y el personal de Poder Judicial de la Provincia. A tales fines: FIJASE el día **16 DE MARZO A HS.08:00** , para celebrar audiencia en forma REMOTA a través de la plataforma digital ZOOM ,de conformidad con lo establecido por Acordadas N°226/20 (Art. 26) y N°342/20 (Anexo), a través de las salas virtuales (Acordada N°532/20), o en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros si cambiara la situación sanitaria y resultase ser de manera presencial.

PLAN DE TRABAJO:

En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.
- 2) Se proveerán las pruebas sobre los hechos, contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa (Art.300 CPC..C) a cuyo efecto se valoraran todos los aspectos conciliatorios tendientes a su simplificación.
- 3) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (Art.1.735 C.C..C)
- 4) Se determinará el plan de trabajo para la producción de la prueba.
- 5) Se fijará el plazo para la producción de la prueba y se fijará fecha para la segunda audiencia en la que se producirán las pruebas susceptibles de ser rendidas en forma oral.

Notifíquese con la debida antelación a las partes conforme dispone el ordenamiento procesal vigente.

A los efectos de llevar a cabo la audiencia, los letrados y las partes- según corresponda deberán declarar una cuenta de correo electrónico y un número de celular a donde se remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Asimismo, se notifica junto con el presente proveído el instructivo confeccionado por el Juzgado a fin de proporcionar toda la información necesaria sobre la realización de la audiencia.

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán - con la anticipación - comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles - whatsapp, celular del juzgado (3816592997), portal del SAE- o bien concurrir al juzgado en horario de despacho para ser asistidos por el personal. (07:00 a 13:00), horario que puede variar de acuerdo a las disposiciones de la CSJT.

Asimismo las partes deberán comunicarse de forma obligatoria el día anterior a la fecha de la celebración de la audiencia al celular del juzgado (3816592997) a los fines de que se les informe el link para el ingreso a la plataforma zoom.

Llegado el día de la audiencia, el operador a cargo de la sala virtual (moderador) deberá iniciar la reunión en la plataforma informática correspondiente quince (15) minutos previos al horario fijado para el inicio. Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la reunión al menos 10 minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la misma de manera correcta.

En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el D.N.I. para acreditar su identidad cuando ello sea requerido.

Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial.

A pedido de las partes y a criterio del Juez, la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en casos en los que se considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES acompañando copia de Instructivo de audiencias remotas.

INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS:

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y su correcto funcionamiento en el marco de las restricciones vigentes como consecuencia de la emergencia sanitaria actual, y en armonía con lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 226/20, que reglamenta la ley N°9.227 (Desformalización de actos procesales) y Acordada N°342/20 (Aprobación de Protocolo de Audiencias Remotas), se redacta el presente instructivo para la celebración de las audiencias de Conciliación y Proveído de Pruebas en forma remota.

Tanto en la planificación como en la celebración de este tipo de audiencias imperarán los principios de concentración de los actos procesales, economía procesal, celeridad, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva.

DE LA AUDIENCIA. SU PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN

1.- Notificadas que fueras las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada,

2.- Las audiencias remotas se realizarán a través de la plataforma digital ZOOM, por lo que se solicita que las partes verifiquen los siguientes requerimientos técnicos:

- Adecuada conexión a internet
- PC con micrófono y cámara/Smartphone/Tablet/Notebook
- Haber denunciado una cuenta de correo electrónico y número de celular
- Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento

3.- 24 hs. previas a la celebración de la audiencia la Secretaria del Juzgado comunicará a los letrados - quienes a su vez tienen la obligación de comunicar a las partes- los datos relativos a la misma, esto es, ID y contraseña como así también el link para poder ingresar a la audiencia programada. Dicha comunicación se efectuará a los celulares y correos electrónicos denunciados.

4.-Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados

5.-La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las cámaras encendidas, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación.

6.-La jueza - como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes según corresponda.

7.-En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido.

8.-Queda terminantemente prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su transmisión por cual medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de estas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en a los artículos 42 y 43 del CPCCT.

9- La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes.

10.-Si durante la audiencia se presentaran problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario, En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine tal efecto, desde el momento de la interrupción.

11.-Se dispone que será obligatoria la asistencia en forma presencial al juzgado de testigos, absolventes, peritos y toda aquella persona que la magistrada a cargo estime necesaria, cuando la audiencia sea celebrada en el Juzgado.

En tales casos, las personas indicadas asistirán a la audiencia remota desde las oficinas del Juzgado y bajo la supervisión de un fedatario para garantizar la transparencia del acto.

12.- El acto de la audiencia será video grabado a través de la plataforma ZOOM, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte. Asimismo se dejara constancia en la historia de Expte. de la audiencia celebrada y se adjuntará en PDF constancias de DNI, y comparecencia de los testigos, absolventes o toda aquella persona que se estime necesaria.

ASISTENCIATÉCNICA

Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal del juzgado, para lo cual deberán comunicarse por mail

(juzdoccjm@justucuman.gov.ar), portal SAE, teléfono:03863-424813, whatsapp-celular : 3816592997 o bien concurrir en horario de despacho (Calle Crisóstomo Álvarez 370 - Monteros).Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:02/02/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: GARCIA MACIAN, CARLOS VILFREDO - EN: 11/02/2021 19:53 - OFREZCO PRUEBA

OFRECE PRUEBA

Señor Juez Civil en Documentos y Locaciones

1ª.

Juicio: **MARTINEZ ZUCCARDI, JORGE vs. ACHERAL S.A. Y OTROS.- COBRO.- Expte. n° 120/20.-**

Carlos García Macián, por la representación que del co-demandado Eduardo Lucas Fornaciari tengo acreditada en autos a S.S. digo:

Que, habiéndose abierto a prueba la presente causa vengo a ofrecer, por mi mandante, la siguiente prueba instrumental:

1.- Las constancias agregadas a la presente causa.-

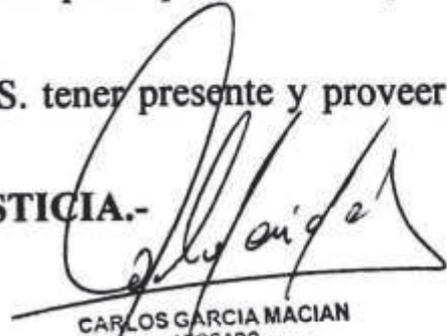
2.- Instrumentos en poder de la sociedad demandada: Copias de la actas de asamblea de la razón social Acherál S.A., de que resultan la designación de mi mandante como director de la misma en el mes de junio del año 2017 aproximadamente y su cese conforme acta del mes de marzo del 2.020 aproximadamente.-

Por todo lo expuesto a S.S. **SOLICITO:**

Tenga por ofrecida prueba instrumental.-
A los efectos que se agregue como prueba instrumental la documentación en poder la sociedad demandada, solicito se requiera de la misma ponga a disposición del Juzgado tal documentación dentro del plazo para producir la prueba ofrecida.-

Dígnese S.S. tener presente y proveer de conformidad.-

SERA JUSTICIA.-


CARLOS GARCIA MACIAN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 4662 Libro K Folio 153
Just. Federal Tomo 97 - Folio 951

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040121378

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20.

Presento a despacho informando a su S.S que el auto de apertura a prueba de fecha 30/12/2020 se encuentra firme. Asimismo, informo que el letrado Carlos García Macián, ofreció pruebas en autos principales en fecha 11/02/2021. Dicha presentación será adjuntada en archivo PDF al cuaderno de prueba respectivo que tramitará por cuerda separada. Es mi informe. Secretaría 17/02/2021.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CANO Natalia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271427633, Fecha:17/02/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: PEREYRA JIMENA, GUSTAVO RENE - EN: 18/02/2021 20:19 - OFREZCO
PRUEBA

OFRECE PRUEBA – CUADERNO DE PRUEBA N° 1 DE LA PARTE DEMANDADA.

Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ira Nominación. Centro Judicial de Monteros.

AUTOS: JORGE MARTINEZ ZUCCARDI c/ ACHERAL S.A y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N° 120/20.

GUSTAVO R. PEREYRA J, apoderado de la demandada y Manuel A. Martinez Zuccardi y Juan F. Casañas, codemandados en autos, a V.S respetuosamente DECIMOS:

Que de conformidad con el estado de la causa, ofrecemos en calidad probatoria DOCUMENTAL:

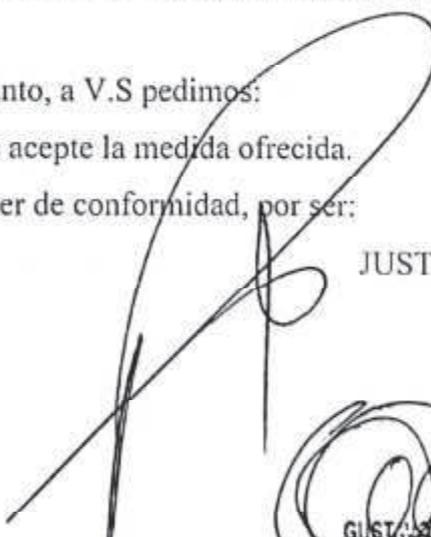
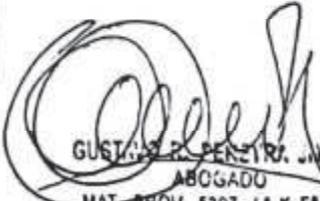
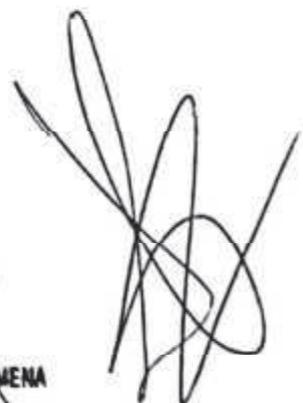
Las propias constancias de autos y toda documentación aportada y citada en la misma.

Por tanto, a V.S pedimos:

a)- Se acepte la medida ofrecida.

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.




GUSTAVO R. PEREYRA J. MENA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307 - L° K F° 808
MAT. FED. 93 - F° 428



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: PEREYRA JIMENA, GUSTAVO RENE - EN: 18/02/2021 20:20 - OFREZCO
PRUEBA

OFRECE PRUEBA – CUADERNO DE PRUEBA N° 2 DE LA PARTE DEMANDADA.

Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ira Nominación. Centro Judicial de Monteros.

AUTOS: JORGE MARTINEZ ZUCCARDI c/ ACHERAL S.A y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N° 120/20.

GUSTAVO R. PEREYRA J, apoderado de la demandada y Manuel A. Martinez Zuccardi y Juan F. Casañas, codemandados en autos, a V.S respetuosamente DECIMOS:

Que de conformidad con el estado de la causa, ofrecemos en calidad probatoria INFORMATIVA, solicitamos se libre oficio al Centro de Mediación del Poder Judicial, Centro judicial Capital, en la persona de su Director/a para que informe si en dicho ámbito y con la intervención de la mediadora Mariana Valeria Peralta se sustanció la actuación caratulada: "Acherál S.A c/ JORGE MARTINEZ ZUCCARDI s/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE DAR, Legajo N°13/20-Expte n° 5213/19"; en su caso, se indique cuál es el estado actual del trámite de mediación aludido.

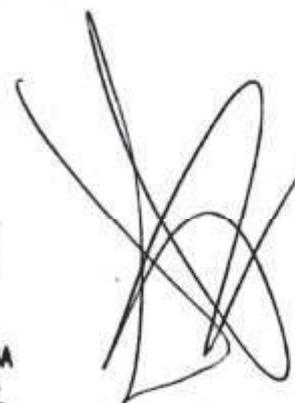
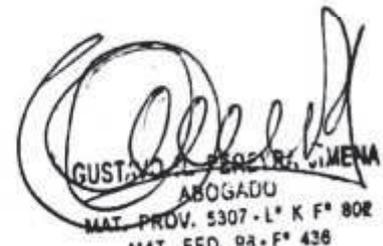
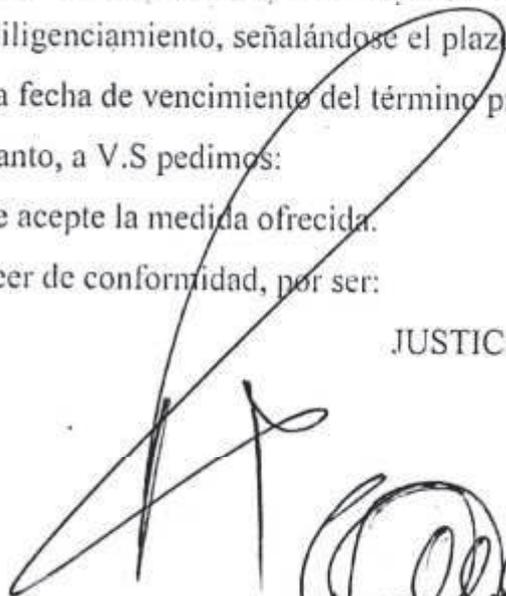
Se haga constar que el letrado Gustavo R. Pereyra J se encuentra facultado para el control del diligenciamiento, señalándose el plazo dentro del cual debe evacuarse el requerimiento y el la fecha de vencimiento del término probatorio.

Por tanto, a V.S pedimos:

a)- Se acepte la medida ofrecida.

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.



GUSTAVO R. PEREYRA J. MENA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307 - L° K F° 802
MAT. FED. 98 - F° 436



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: PEREYRA JIMENA, GUSTAVO RENE - EN: 18/02/2021 20:22 - OFREZCO
PRUEBA

OFRECE PRUEBA – CUADERNO DE PRUEBA N° 3 DE LA PARTE DEMANDADA.

Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ira Nominación, Centro Judicial de Monteros.

AUTOS: JORGE MARTINEZ ZUCCARDI c/ ACHERAL S.A y OTROS c/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N° 120/20.

GUSTAVO R. PEREYRA J. apoderado de la demandada y Manuel A. Martínez Zuccardi y Juan F. Casañas, codemandados en autos, a V.S respetuosamente DECIMOS:

I-

Que de conformidad con el estado de la causa, ofrecemos en calidad probatoria INFORMATIVA:

Se libre oficio al BBVA Banco Francés, sucursal Tucumán, sito en calle San Martín N° 662, S.M. de Tucumán, en la persona del Gerente o Representante Legal, para que se sirva informar:

A)- Si con relación a la operatividad de la cuenta corriente n° 97336, CBU 01747422 y perteneciente a Acherál S.A, se registran antecedentes vinculados con el eventual reingreso de la suma de USD 201.134,00 dólares (Doscientos un mil ciento treinta y cuatro dólares estadounidenses) y que se relacionan con la transferencia efectuada en fecha 25/04/17 a favor de la firma UNITED PLASTIC CORPORATION S.A, localizada en San Ignacio 130, Quilicura, Santiago de Chile y por la suma señalada. Los datos indicados corresponden a los existentes al momento de la transferencia bancaria, donde el banco beneficiario de la operación sería AS SEB BANK y la cuenta destinataria EE76 1010 2200 8695 1011, Swift Code EEUHEE2X;

B)- Previa ratificación sobre la efectiva ejecución de la transferencia de los recursos en moneda estadounidense, arrime la entidad financiera oficiada testimonio de los antecedentes vinculados, tanto al trámite de transferencia de los recursos, cuanto al proceso de mediación prejudicial que respecto al caso se sustanció entre Acherál S.A y BBVA Banco Francés, en la Ciudad de Buenos Aires, en el año 2018.

Solicitamos se haga constar que el letrado Gustavo R. Pereyra J se encuentra facultado para el control del diligenciamiento, señalándose el plazo dentro del cual debe evacuarse el requerimiento y el la fecha de vencimiento del término probatorio.

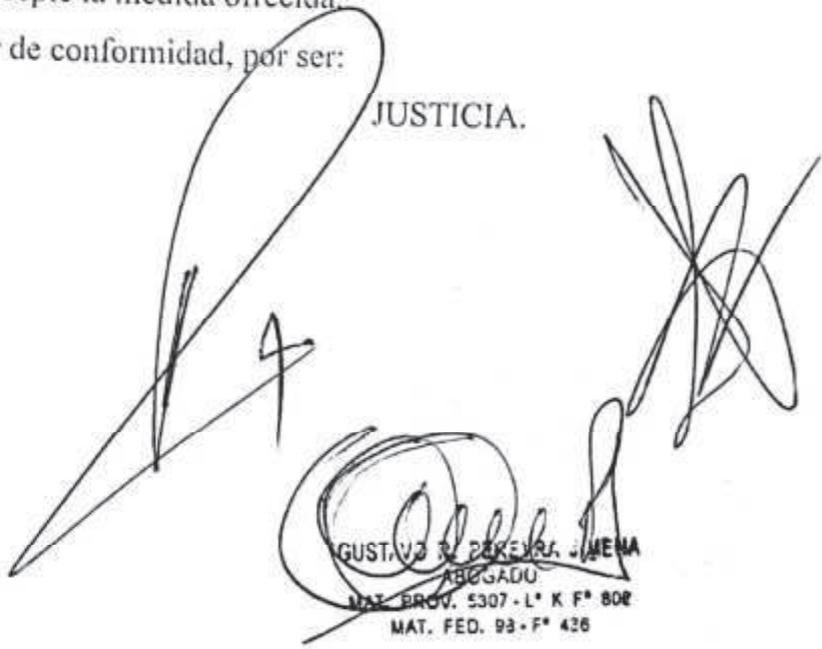
II-

Por tanto, a V.S pedimos:

a)- Se acepte la medida ofrecida.

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Gustavo R. Pereyra J.', written over a circular stamp. The stamp contains the following text: 'GUST. V. R. PEREYRA J. MENA', 'ABOGADO', 'MAT. PROV. 5307 - L* K F* 802', and 'MAT. FED. 93 - F* 426'. To the right of the signature is another handwritten mark consisting of several overlapping loops.



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: PEREYRA JIMENA, GUSTAVO RENE - EN: 18/02/2021 20:24 - OFREZCO
PRUEBA

OFRECE PRUEBA – CUADERNO DE PRUEBA N° 4 DE LA PARTE DEMANDADA.

Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ira Nominación. Centro Judicial de Monteros.

AUTOS: JORGE MARTINEZ ZUCCARDI c/ ACHERAL S.A y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N° 120/20.

GUSTAVO R. PEREYRA J, apoderado de la demandada y Manuel A. MartinezZuccardi y Juan F. Casañas, codemandados en autos, a V.S respetuosamente DECIMOS:

Que de conformidad con el estado de la causa, ofrecemos en calidad probatoria, la presente:

PERICIAL CONTABLE. Solicitamos la desinsaculación de un perito contador para que examinando la documentación aportada en juicio con escrito de contestación de demanda –factura n° 924/925-, las referencias contenida en el cuaderno de prueba informativo n° 3 de mi parte -dirigida al BBVA Banco Francés, Sucursal Tucumán- y los antecedentes contables y respaldatorios de la firma Acheral S.A, se manifieste en el siguiente sentido:

a)- Si se verifica que el Sr. Jorge MartinezZuccardi, DNI N° 11.910.387, ha procedido a la devolución de bienes que afectó a su uso particular y que son de propiedad de la mencionada sociedad;

b)- Exprese si igualmente existen constancias de que el actor Jorge MartinezZuccardi haya cancelado los importes de las facturas n° 194/195 que fueran despachadas en concepto de precio por el uso de los mencionados elementos;

c)- Si de la documentación analizada surge la recuperación y/o reingreso de la suma de USD 201.134,00 dólares (Doscientos un mil ciento treinta y cuatro dólares estadounidenses) que fueran transferidos desde la cuenta corriente n° 97336, CBU 01747422 y perteneciente a Acheral S.A, a través del Banco Francés en fecha 25/04/17 y a favor de la firma UNITED PLASTIC CORPORATION S.A, localizada en San Ignacio 130, Quilicura, Santiago de Chile, siendo supuestamente el Banco Beneficiario AS SEB BANK y la cuenta destinataria EE76 1010 2200 8695 1011, Swift Code EEUHEE2X.

d)-Indique el Perito respecto de la estimación del valor en plaza de los bins de plástico usados en el mercado citrícola y en su mérito establezca el valor actual de las facturaciones emitidas en el Ejercicio Contable del Año 2019a nombre de Jorge MartinezZuccardi por el retiro y también por el uso de bins de propiedad de Acheral S.A., agregando testimonio: de la Asamblea de la sociedad que aprobó las deudas del nombrado; del balance del mismo ejercicio; y de los balances de los años posteriores, hasta el presente, mencionando si en la masa patrimonial activa de tales documentos se registra como crédito recuperable la deuda que mantiene Jorge MartinezZuccardi con Acheral S.A y cuya significación cuantitativa actual –monto- estimará el Perito.

e)-Indique el Perito, examinando la documentación contable de Acheral S.A. correspondiente a los último diez años, desde el ejercicio 2020 hacia atrás, si de conformidad con la mecánica operativa comercial de la firma, existen operaciones de recepción de materia prima que se abona con posterioridad a dicho acto de recepción (se mencionará el promedio del tiempo existente entre la entrega por el proveedor y el pago pertinente) y si en tales supuestos la Empresa abona, o no, intereses moratorios como práctica habitual de comercio y en el marco puntual de la sociedad a partir de la especificidad de la actividad agrícola de la citricultura.

Solicitamos se haga constar que el letrado Gustavo R. Pereyra J se encuentra facultado para el control del diligenciamiento, señalándose el plazo dentro del cual debe evacuarse el requerimiento y la fecha de vencimiento del término probatorio.

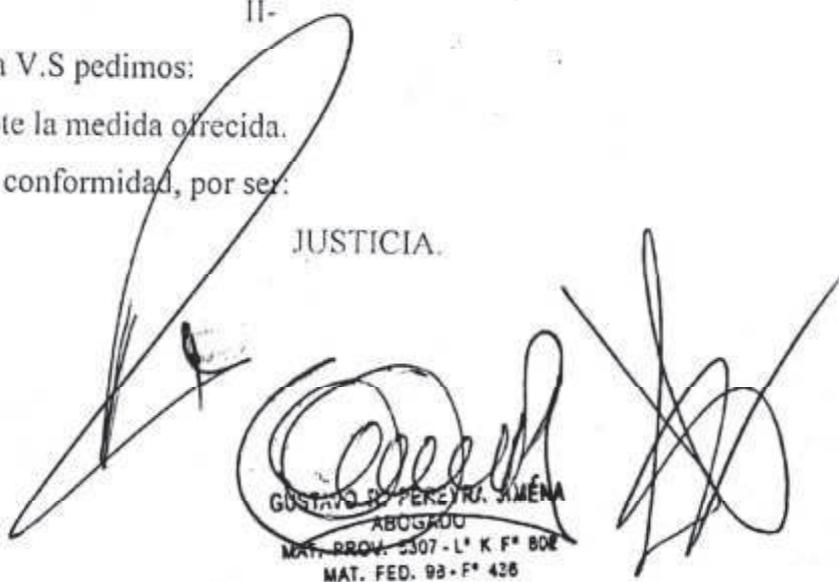
II-

Por tanto, a V.S pedimos:

a)- Se acepte la medida ofrecida.

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.



GUSTAVO R. PEREYRA, JIMENA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307 - L* K F* 808
MAT. FED. 93 - F* 428



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: PEREYRA JIMENA, GUSTAVO RENE - EN: 18/02/2021 20:25 - OFREZCO
PRUEBA

OFRECE PRUEBA - CUADERNO DE PRUEBA N° 5 DE LAS PARTES CODEMANDADAS.

Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ira Nominación. Centro Judicial de Monteros.

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N° 120/20.

MANUEL A. MARTINEZ ZUCCARDI y JUAN F. CASAÑAS,
Codemandados en autos, a V.S con el debido respeto, Decimos:

Que de conformidad con el estado de la causa, ofrecemos en calidad probatoria INFORMATIVA, la siguiente:

Se libre oficio ala empresa Acheral S.A, ubicada en RN 38, Km 767, de la localidad de Acheral, Departamentos Monteros, Tucumán, en la persona de su representante legal, a fin de que informe al Juzgado:

a)- Respecto de la integración del Directorio de la sociedad desde el año 2017 a la fecha y si el Contador Público Nacional Carlos E. Flass actuó en el Órgano representando por la minoría al accionista y actor en autos, Jorge Martinez Zuccardi;

b)- Si el Sr. Jorge Martinez Zuccardi es accionista de la sociedad Acheral S.A y en su caso, indique la participación accionaria que le pertenece, debiéndose precisar cómo se integra el capital social.

Solicitamos se haga constar que el letrado Gustavo R. Pereyra J se encuentra facultado para el control del diligenciamiento, señalándose el plazo dentro del cual debe evacuarse el requerimiento y la fecha de vencimiento del término probatorio.

II-
Por tanto, a V.S pedimos:

a)- Se acepte la medida ofrecida y en su mérito se oficie de estilo.

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.

GUSTAVO R. PEREYRA JIMENA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307-L* K F* 802
MAT. FED. 93-F* 438

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040121584

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20.

Presento a despacho informando a su S.S que el auto de apertura a prueba de fecha 30/12/2020 se encuentra firme. Asimismo, informo que el letrado Gustavo Pereyra, ofreció pruebas en autos principales en fecha 18/02/2021. Dichas presentaciones serán adjuntadas en archivo PDF a los cuadernos de pruebas respectivos que tramitarán por cuerda separada. Es mi informe. Secretaría 22/02/2021. **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:22/02/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: TERAN, GABRIEL - EN: 22/02/2021 13:25 - OFREZCO PRUEBA

OFRECE PRUEBA

(Juicio: JORGE MARTINEZ ZUCCARDI. vs. ACHERAL S.A. y otros s/cobro de pesos)-
CPA 1.

Documental.

Señor Juez en lo C. y Comercial:

GABRIEL TERAN, por la actora, a V.S., respetuosamente, digo:

Estando la causa abierta a prueba, ofrezco la siguiente

DOCUMENTAL

Los documentos acompañada con la demanda, detallada en su
parágrafo VII, no desconocida en los correspondientes respondes.

Proveer de conformidad y
Sera Justicia.


GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: TERAN, GABRIEL - EN: 22/02/2021 13:26 - OFREZCO PRUEBA

OFRECE PRUEBA

(Juicio: JORGE MARTINEZ ZUCCARDI. vs. ACHERAL S.A. y otros s/cobro de pesos)-
CPA 2

Pericial Contable.

Señor Juez en lo C. y Comercial:

GABRIEL TERAN, por la actora, a V.S., respetuosamente, digo:
Estando la causa abierta a prueba, ofrezco la siguiente

PERICIAL CONTABLE

Se proceda al sorteo de un perito contador público nacional a fin de que examinando los libros y registraciones de la demandada Acherál S.A., dictamine sobre los siguientes puntos:

1.

Si son llevados en forma legal.

2.

Si es verdad que el actor entregó sus frutas a la demandada en la campaña del año 2018, entregas éstas cuyos saldos deudores se encuentran reconocidos por ella en sus liquidaciones N° 003717 del 30.06.18, por un total IVA incluido de u\$s 346.831,32, y N° 0003721 del 31.07.18, por un total IVA incluido de u\$s 133.685,55.

3.

Fechas en que fueron abonadas las liquidaciones practicadas por Acherál S.A. a los proveedores Nideplus S.A., Ariadna Martínez Zuccardi y Antamapu, por sus entregas de frutas en la campaña del año 2018, indicando los importes de las respectivas liquidaciones, e informando si sus montos se corresponden o no con los consignados en acta de directorio del 26 de octubre de 2018, indicando en su caso sus diferencias y razones que las motivaron.

4.

Teniendo en cuenta que, y conforme surge de la documentación acompañada con la demanda, Acherál SA abonó a mi mandante el importe de las liquidaciones adeudadas mediante transferencia del día 5 de junio de 2019, determine los importes devengados en concepto de intereses hasta la fecha del aludido pago, teniendo en cuenta que los pagos debían concretarse a los 30, 60 y 90 días a contar de las liquidaciones, a razón de una tasa anual del 5 %, y, por ende, determine el saldo deudor en concepto de intereses al 5 de junio de 2019.

5.

Conforme lo solicitado en la demanda, y de conformidad a lo autorizado por el art. 770 inc. b) del CC y C capitalice los intereses devengados al día de la notificación de la demanda de autos.

6.

Si es verdad que el debido y oportuno cumplimiento de la obligación de “verificar las obligaciones de la sociedad y su cumplimiento”, impuesta por el art. 294 inc. 6° de la LS, le habría advertido necesariamente al síndico de que a partir de los pagos aludidos en el punto 2 *supra*, el único proveedor de frutas impago de la sociedad de la campaña del año 2018 era mi mandante.

7.

Si es verdad de que el informe del sindico respecto al balance del ejercicio social cerrado al 30.09.18 no contiene manifestación u observación alguna respecto a que la deuda que mantenía la sociedad respecto a mi mandante por la entrega de frutas por la campaña de 2018 se encontraba impaga.

8.

Si es verdad que en su informe relativo al balance social cerrado al 30.09.18 el síndico Manuel Courel aduce haber revisado los libros y registraciones sociales sin formular observación alguna.

9.

Si existe constancia escrita de que en alguna oportunidad el síndico haya detectado, o que se haya pronunciado respecto a las irregularidades existentes en los libros de la sociedad constatadas en escritura publica N° 74 del 1° de marzo de 2019, pasada ante el escribano Juan Roberto Robles, acompañada con el responde, adjuntando en su caso copia de ellas.

10.

Si existe constancia en el libro de actas de la sociedad de que el sindico haya puesto en conocimiento del directorio de la demandada la carta documento que le cursara mi mandante con fecha 15.03.2019 denunciando la discriminación de que era objeto respecto al pago de sus entregas de frutas de la campaña 2018, o de que haya pedido al directorio explicaciones o tomado medidas al respecto, adjuntando en su caso el correspondiente comprobante.

11.

Fecha hasta la que se desempeñó como sindico de la demandada el Dr. Manuel Courel.

Proveer de conformidad y
Sera Justicia.



GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040121674

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20.

Presento a despacho informando a su S.S que el auto de apertura a prueba de fecha 30/12/2020 se encuentra firme. Asimismo, informo que el letrado Terán Gabriel ofreció pruebas en autos principales en fecha 22/02/2021. Dichas presentaciones serán adjuntadas en archivo PDF a los cuadernos de pruebas respectivos que tramitarán por cuerda separada. Es mi informe. Secretaría 23/02/2021. **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:23/02/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: SILVETTI, IGNACIO JOSE - EN: 23/02/2021 09:51 - OFREZCO PRUEBA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040121765

**AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20.**

Presento a despacho informando a su S.S que el auto de apertura a prueba de fecha 30/12/2020 se encuentra firme. Asimismo, informo que el letrado Silveti Ignacio ofreció prueba en autos principales en fecha 22/02/2021. Dichas presentación serán adjuntada en archivo PDF al cuaderno de pruebas respectivo que tramitará por cuerda separada. Es mi informe. Secretaría 23/02/2021 **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:24/02/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: PEREYRA JIMENA, GUSTAVO RENE - EN: 11/03/2021 11:04 - OTROS

FORMULA MANIFESTACIÓN.-

Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ira Nominación, Centro Judicial de Monteros.-

AUTOS: JORGE MARTINEZ ZUCCARDI c/ ACHERAL S.A y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N° 120/20.-

Gustavo R. Pereyra .J, por la representación que ejerzo en autos, a V.S respetuosamente DIGO:

Que ante la inminencia de la celebración de audiencia fijada por S.S para el próximo martes 16/03/21 y no habiéndose aún decretado la unificación de personería peticionada al contestar demanda por Manuel A. Martinez Zuccardi y Juan F. Casañas, solicito se provea dicho escrito conforme se peticionara oportunamente.

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA


GUSTAVO R. PEREYRA JIMENA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307 - L° K F° 808
MAT. FED. 99 - F° 426

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040122714

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO
(ORDINARIO). EXPTE N° 120/20.

Monteros, 12 de marzo de 2021.

Atento a lo solicitado y a las constancias de autos:

Unifíquese personería del Dr. Gustavo Pereyra Jimena, en representación de
ACHERAL S.A; Manuel A.Martinez Zuccardi y Juan F.Casañas.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:12/03/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040122753

JUICIO:MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N°120/20.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

A los 16 días del mes de Marzo de 2021 y siendo hs. 08:00 comparecen de manera remota ante S.S. Dra. María Gabriela Rodriguez Dusing- titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones- Única Nominación y Secretaría a cargo del Dr. Carlos Alberto De Glee, mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada ZOOM:

Por la parte actora, el **Sr. MARTINEZ ZUCCARDI, JORGE**, con su letrado apoderado el **Dr. TERÁN GABRIEL**.

Por la parte demandada, el **Dr. PEREYRA JIMENA, GUSTAVO** como apoderado de **ACHERAL S.A** y patrocinante del **Sr. CASAÑAS, JUAN FRANCISCO** y del **Sr. MARTINEZ ZUCCARDI, MANUEL**, quienes unificaron personería.

Por la parte codemandada 1, el **Sr. COUREL, MANUEL ALBERTO**, con su letrado patrocinante el **Dr. SILVETTI IGNACIO JOSÉ**.

Por la parte demandada 2, el **Sr. FORNACIARI, EDUARDO LUCAS**, con su letrado apoderado, el **Dr. GARCÍA MACIAN CARLOS**.

Todos citados a la audiencia de conciliación y proveído de pruebas.

En primer término, el actuario procede a dar lectura al Compromiso de Confidencialidad:

"Queda terminante prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su transmisión por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de esta simultáneamente o con posterioridad. Asimismo, se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Nada de lo dicho u ocurrido en esta audiencia así como la información obtenida en virtud de la documentación aportada o los dichos de terceros conocidos bajo estas circunstancias, podrá ser revelado, difundido o ventilado fuera de este procedimiento y deberá ser mantenido durante toda la duración del mismo. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en los arts. 42 y 43 del C.P.C.y C"

Los presentes prestan conformidad con el mismo.

Abierto el acto y cedida la palabra a S.S. esta expresa:

1.-Invitación a conciliar: En virtud de las facultades que el Art. 30 procesal me confiere como directora del proceso y el Art. 38 Procesal, invito nuevamente a las partes a

conciliar sus posiciones a fin de arribar a un avenimiento amigable que dirima el conflicto planteado.

2.-Hechos controvertidos: No habiendo llegado a una conciliación, entiendo que los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- Existencia y modalidad de la contratación realizada entre Acheral S.A y el Sr. Jorge Martinez Zucardi .
- Fecha y monto del pago parcial realizado por Acheral S.A.
- Monto adeudado en concepto de intereses (se reclama desde la entrega de las frutas en fecha julio de 2018 hasta la fecha del pago parcial 6 de junio de 2019. Aplicando una tasa anual de 5% más su capitalización hasta la fecha de notiificación de la demanda.)
- La responsabilidad de los directores demandados y el sindico.
- La procedencia de la defensa de fondo de suspensión de cumplimiento (por falta de pago de el uso locativo de bienes de la sociedad que participaron en la recolección de la fruta y la falta de pago de las sumas adeudadas por la no devolucion de bienes o su correspondiente indemnización)
- La procedencia de la defensa de fondo de compensación judicial.

3.-Proveimiento de Pruebas:

A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

A la prueba de la parte actora:

Cuaderno de prueba A1: INSTRUMENTAL: Admítase la

prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada con la demanda y las constancias de autos.

Cuaderno de prueba A2: PERICIAL CONTABLE: Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Se hace constar que al presente cuaderno se acumula la prueba pericial contable ofrecida por la demandada en el CPDN°4 que también se admite.

A fin de la producción de la presente prueba, en este acto se procede al sorteo del perito, en el que resulta desinsaculado el N° 2 como titular, el cual es correspondiente al perito Brun, Luis Fernando con domicilio en calle Crisostomo Alvarez 378 de la ciudad de Monteros, CUIT N° 23-17170211-9, mail: lfbrun@gmail.com, tel: 3816046856 y el N°4 como perito suplente que corresponde al perito Racedo Guillermo Gotardo con domicilio en calle 24 de Septiembre 373 de de la ciudad de Monteros, CUIT N° 20-13189824-0, mail: guillermoracedo@live.com, tel: 38634520433.

Adelanto para gastos: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$3.000 (pesos tres mil) el adelanto de gastos para la pericia encomendada, suma que deberá ser depositada en una cuenta judicial, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificados de ello en el presente acto.

En consecuencia: Una vez aceptado el cargo por parte del perito desinsaculado: Procédase por secretaria a la apertura de una cuenta judicial a través de la plataforma Macro On Line a nombre de este Juzgado y secretaria y como perteneciente a los autos del rubro. Oportunamente, hágase saber los datos de la misma a los interesados.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 344 del cpcct, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Se hace saber que el perito sorteado deberá presentar su informe hasta el día 20 de Abril.

Conforme al protocolo de oralidad regulado por acordada nro. 1079/18, se dispone que en la audiencia de vista de causa se recibirán las explicaciones y aclaraciones de los peritos (art. 349 procesal) por lo que, luego de presentado el informe respectivo, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones, explicaciones y/o impugnaciones los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia.

Corrido traslado de la pericia ofrecida por las partes, el Dr. Silveti manifiesta desinterés de la prueba en los términos del art 340 inc 3 del digesto procesal, por lo que no se hace responsable del pago de lo honorarios de los peritos. Por su parte el Dr. Garcia Macian no efectúa ninguna manifestación.

A la prueba de la parte demandada:

Cuaderno de prueba D1: INSTRUMENTAL: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada con la contestación de la demanda y las constancias de autos.

Cuaderno de prueba D2: INFORMATIVA: Admitase la prueba ofrecida, a tales fines:

- Líbrese oficio al Centro de Mediación del Poder Judicial, en la persona de su Director/a para que informe si en dicho ámbito y con la intervención caratulada: ACHERAL S.A c/ MARTINEZ ZUCCARDI S/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE DAR, legajo N°13/20- Expte N° 5213/19; en su caso, se indique cual es el estado actual del trámite de mediación aludido. Se hace constar que el letrado Pereyra Jimena, Gustavo se encuentra facultado a controlar el diligenciamiento del presente oficio.

Cuaderno de prueba D3: INFORMATIVA: Admítase la prueba ofrecida, a tales fines:

-Líbrese oficio al Banco BBVA Banco Francés, Sucursal Tucumán, sito en calle San Martín N° 662, San Miguel de Tucumán , en la persona del Gerente o Representante Legal, para que se sirva a informar:

-Si con relación a la operatividad de la cuenta corriente N° 97336, CBU 01747422 y pertenecientes a Acherar S.A, se registran antecedentes vinculados con el eventual reingreso de la suma de USD 201.134,00 dolarees (Doscientos un mil ciento treinta y cuatro dólares estadounidenses) y que se relacionan con la transferencia efectuada en fecha 25/04/17 a favor de la firma UNITED PLASTIC COPORATION S.A, localizada en San Ignacio 130, Quilicura Santiago de Chile y por la suma señalada.

Los datos indicados corresponden a los existentes al momento de la transferencia bancaria donde el banco beneficiario de la operación sería AS SEB BANK y la cuenta destinataria EE76 1010 2200 8695 1011, Swift Code EEUHEE2X.

-Previo ratificación sobre la efectiva ejecución de la transferencia de los recursos en moneda estadounidense, arrime la entidad financiera oficiada, testimonio de los antecedentes vinculados, tanto al trámite de transferencia de los recursos, como al proceso de mediación prejudicial que respeto al caso se sustanció entre Acherar S.A y BBVA Banco Francés, en la ciudad de Buenos Aires en el año 2018.

Se hace constar que el letrado Pereyra Jimena, Gustavo se encuentra facultado para el control del diligenciamiento del presente oficio.

Cuaderno de prueba D4: ACUMULADA A CPAN°2

Cuaderno de prueba D5: INFORMATIVA: Admítase la prueba ofrecida, a tales fines:

-Líbrese oficio a la empresa Acherál S.A, ubicada en RN 38, Km 767, de la localidad de Acherál, Departamento Monteros, Tucumán, en la persona en su representante legal, a fin de que informe al Juzgado:

Respecto de la integración del Directorio de la sociedad desde el año 2017 a la fecha y si el Contador Público Nacional Carlos E Flass actuó en el Órgano representado por la minoría al accionista y actor en autos, Jorge Martínez Zuccardi;

Si el Sr. Jorge Martínez Zuccardi es accionista de la sociedad Acherál S.A y en su caso, indique la participación accionaria que le pertenece, debiéndose precisar cómo se integra el capital social.

Se hace constar que el letrado Pereyra Jimena, Gustavo se encuentra facultado para el control del diligenciamiento del presente oficio.

A la prueba del codemandado 1:

Cuaderno de prueba C1: INSTRUMENTAL: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada con la contestación de la demanda y las constancias de autos.

A la prueba del codemandado 2:

Cuaderno de prueba C1: INSTRUMENTAL: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente las constancias de autos.

A la prueba en poder de las partes: No ha lugar por extemporánea en virtud de lo dispuesto en el art 294 inc 4 (279 del digesto procesal)

4.- PLAZO PROBATORIO/ FECHA SEGUNDA AUDIENCIA :

En consecuencia, fíjese para el día 6 de Mayo a horas 8 para la audiencia de Vista de Causa.

5.- ALEGATOS .Todos los letrados manifiestan que los alegatos se rendirán por escrito.

6.-Honorarios. Asimismo, se reitera a los letrados intervinientes en autos que la asistencia a las audiencias, la colaboración para su debida y oportuna realización y el desempeño de los profesionales en las mismas serán valorados al momento de la regulación de sus honorarios profesionales.

7.-Notificación. En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No habiendo más para agregar, siendo las 08:50 se da por concluído el presente acto.

En virtud de lo reglamentado mediante Acordada N° 226/20, se hace saber a las partes que la presente acta será firmada digitalmente por la Magistrada y Secretario actuantes, sirviendo de suficiente constancia del presente acto procesal.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:17/03/2021;CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:18/03/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040122753

JUICIO:MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N°120/20.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

A los 16 días del mes de Marzo de 2021 y siendo hs. 08:00 comparecen de manera remota ante S.S. Dra. María Gabriela Rodriguez Dusing- titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones- Única Nominación y Secretaría a cargo del Dr. Carlos Alberto De Glee, mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada ZOOM:

Por la parte actora, el **Sr. MARTINEZ ZUCCARDI, JORGE**, con su letrado apoderado el **Dr. TERÁN GABRIEL**.

Por la parte demandada, el **Dr. PEREYRA JIMENA, GUSTAVO** como apoderado de **ACHERAL S.A** y patrocinante del **Sr. CASAÑAS, JUAN FRANCISCO** y del **Sr. MARTINEZ ZUCCARDI, MANUEL**, quienes unificaron personería.

Por la parte codemandada 1, el **Sr. COUREL, MANUEL ALBERTO**, con su letrado patrocinante el **Dr. SILVETTI IGNACIO JOSÉ**.

Por la parte demandada 2, el **Sr. FORNACIARI, EDUARDO LUCAS**, con su letrado apoderado, el **Dr. GARCÍA MACIAN CARLOS**.

Todos citados a la audiencia de conciliación y proveído de pruebas.

En primer término, el actuario procede a dar lectura al Compromiso de Confidencialidad:

"Queda terminante prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su transmisión por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de esta simultáneamente o con posterioridad. Asimismo, se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Nada de lo dicho u ocurrido en esta audiencia así como la información obtenida en virtud de la documentación aportada o los dichos de terceros conocidos bajo estas circunstancias, podrá ser revelado, difundido o ventilado fuera de este procedimiento y deberá ser mantenido durante toda la duración del mismo. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en los arts. 42 y 43 del C.P.C.y C"

Los presentes prestan conformidad con el mismo.

Abierto el acto y cedida la palabra a S.S. esta expresa:

1.-Invitación a conciliar: En virtud de las facultades que el Art. 30 procesal me confiere como directora del proceso y el Art. 38 Procesal, invito nuevamente a las partes a

conciliar sus posiciones a fin de arribar a un avenimiento amigable que dirima el conflicto planteado.

2.-Hechos controvertidos: No habiendo llegado a una conciliación, entiendo que los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- Existencia y modalidad de la contratación realizada entre Acheral S.A y el Sr. Jorge Martinez Zucardi .
- Fecha y monto del pago parcial realizado por Acheral S.A.
- Monto adeudado en concepto de intereses (se reclama desde la entrega de las frutas en fecha julio de 2018 hasta la fecha del pago parcial 6 de junio de 2019. Aplicando una tasa anual de 5% más su capitalización hasta la fecha de notiificación de la demanda.)
- La responsabilidad de los directores demandados y el sindico.
- La procedencia de la defensa de fondo de suspensión de cumplimiento (por falta de pago de el uso locativo de bienes de la sociedad que participaron en la recolección de la fruta y la falta de pago de las sumas adeudadas por la no devolucion de bienes o su correspondiente indemnización)
- La procedencia de la defensa de fondo de compensación judicial.

3.-Proveimiento de Pruebas:

A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

A la prueba de la parte actora:

Cuaderno de prueba A1: INSTRUMENTAL: Admítase la

prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada con la demanda y las constancias de autos.

Cuaderno de prueba A2: PERICIAL CONTABLE: Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Se hace constar que al presente cuaderno se acumula la prueba pericial contable ofrecida por la demandada en el CPDN°4 que también se admite.

A fin de la producción de la presente prueba, en este acto se procede al sorteo del perito, en el que resulta desinsaculado el N° 2 como titular, el cual es correspondiente al perito Brun, Luis Fernando con domicilio en calle Crisostomo Alvarez 378 de la ciudad de Monteros, CUIT N° 23-17170211-9, mail: lfbrun@gmail.com, tel: 3816046856 y el N°4 como perito suplente que corresponde al perito Racedo Guillermo Gotardo con domicilio en calle 24 de Septiembre 373 de de la ciudad de Monteros, CUIT N° 20-13189824-0, mail: guillermoracedo@live.com, tel: 38634520433.

Adelanto para gastos: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$3.000 (pesos tres mil) el adelanto de gastos para la pericia encomendada, suma que deberá ser depositada en una cuenta judicial, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificados de ello en el presente acto.

En consecuencia: Una vez aceptado el cargo por parte del perito desinsaculado: Procédase por secretaria a la apertura de una cuenta judicial a través de la plataforma Macro On Line a nombre de este Juzgado y secretaria y como perteneciente a los autos del rubro. Oportunamente, hágase saber los datos de la misma a los interesados.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 344 del cpcct, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Se hace saber que el perito sorteado deberá presentar su informe hasta el día 20 de Abril.

Conforme al protocolo de oralidad regulado por acordada nro. 1079/18, se dispone que en la audiencia de vista de causa se recibirán las explicaciones y aclaraciones de los peritos (art. 349 procesal) por lo que, luego de presentado el informe respectivo, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones, explicaciones y/o impugnaciones los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia.

Corrido traslado de la pericia ofrecida por las partes, el Dr. Silveti manifiesta desinterés de la prueba en los términos del art 340 inc 3 del digesto procesal, por lo que no se hace responsable del pago de lo honorarios de los peritos. Por su parte el Dr. Garcia Macian no efectúa ninguna manifestación.

A la prueba de la parte demandada:

Cuaderno de prueba D1: INSTRUMENTAL: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada con la contestación de la demanda y las constancias de autos.

Cuaderno de prueba D2: INFORMATIVA: Admitase la prueba ofrecida, a tales fines:

- Líbrese oficio al Centro de Mediación del Poder Judicial, en la persona de su Director/a para que informe si en dicho ámbito y con la intervención caratulada: ACHERAL S.A c/ MARTINEZ ZUCCARDI S/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE DAR, legajo N°13/20- Expte N° 5213/19; en su caso, se indique cual es el estado actual del trámite de mediación aludido. Se hace constar que el letrado Pereyra Jimena, Gustavo se encuentra facultado a controlar el diligenciamiento del presente oficio.

Cuaderno de prueba D3: INFORMATIVA: Admítase la prueba ofrecida, a tales fines:

-Líbrese oficio al Banco BBVA Banco Francés, Sucursal Tucumán, sito en calle San Martín N° 662, San Miguel de Tucumán , en la persona del Gerente o Representante Legal, para que se sirva a informar:

-Si con relación a la operatividad de la cuenta corriente N° 97336, CBU 01747422 y pertenecientes a Acherar S.A, se registran antecedentes vinculados con el eventual reingreso de la suma de USD 201.134,00 dolarees (Doscientos un mil ciento treinta y cuatro dólares estadounidenses) y que se relacionan con la transferencia efectuada en fecha 25/04/17 a favor de la firma UNITED PLASTIC COPORATION S.A, localizada en San Ignacio 130, Quilicura Santiago de Chile y por la suma señalada.

Los datos indicados corresponden a los existentes al momento de la transferencia bancaria donde el banco beneficiario de la operación sería AS SEB BANK y la cuenta destinataria EE76 1010 2200 8695 1011, Swift Code EEUHEE2X.

-Previo ratificación sobre la efectiva ejecución de la transferencia de los recursos en moneda estadounidense, arrime la entidad financiera oficiada, testimonio de los antecedentes vinculados, tanto al trámite de transferencia de los recursos, como al proceso de mediación prejudicial que respeto al caso se sustanció entre Acherar S.A y BBVA Banco Francés, en la ciudad de Buenos Aires en el año 2018.

Se hace constar que el letrado Pereyra Jimena, Gustavo se encuentra facultado para el control del diligenciamiento del presente oficio.

Cuaderno de prueba D4: ACUMULADA A CPAN°2

Cuaderno de prueba D5: INFORMATIVA: Admítase la prueba ofrecida, a tales fines:

-Líbrese oficio a la empresa Acherál S.A, ubicada en RN 38, Km 767, de la localidad de Acherál, Departamento Monteros, Tucumán, en la persona en su representante legal, a fin de que informe al Juzgado:

Respecto de la integración del Directorio de la sociedad desde el año 2017 a la fecha y si el Contador Público Nacional Carlos E Flass actuó en el Órgano representado por la minoría al accionista y actor en autos, Jorge Martínez Zuccardi;

Si el Sr. Jorge Martínez Zuccardi es accionista de la sociedad Acherál S.A y en su caso, indique la participación accionaria que le pertenece, debiéndose precisar cómo se integra el capital social.

Se hace constar que el letrado Pereyra Jimena, Gustavo se encuentra facultado para el control del diligenciamiento del presente oficio.

A la prueba del codemandado 1:

Cuaderno de prueba C1: INSTRUMENTAL: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada con la contestación de la demanda y las constancias de autos.

A la prueba del codemandado 2:

Cuaderno de prueba C1: INSTRUMENTAL: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente las constancias de autos.

A la prueba en poder de las partes: No ha lugar por extemporánea en virtud de lo dispuesto en el art 294 inc 4 (279 del digesto procesal)

4.- PLAZO PROBATORIO/ FECHA SEGUNDA AUDIENCIA :

En consecuencia, fíjese para el día 6 de Mayo a horas 8 para la audiencia de Vista de Causa.

5.- ALEGATOS .Todos los letrados manifiestan que los alegatos se rendirán por escrito.

6.-Honorarios. Asimismo, se reitera a los letrados intervinientes en autos que la asistencia a las audiencias, la colaboración para su debida y oportuna realización y el desempeño de los profesionales en las mismas serán valorados al momento de la regulación de sus honorarios profesionales.

7.-Notificación. En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No habiendo más para agregar, siendo las 08:50 se da por concluído el presente acto.

En virtud de lo reglamentado mediante Acordada N° 226/20, se hace saber a las partes que la presente acta será firmada digitalmente por la Magistrada y Secretario actuantes, sirviendo de suficiente constancia del presente acto procesal.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:17/03/2021;CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:18/03/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: OJ-MON DELGADO CARMONA, JOSE LUIS - EN: 17/05/2021 09:13 - OTROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040174120

**JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS
s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20.**

En fecha 12 de abril de 2024, remito -en seis archivos PDF- los autos del título a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción, conforme a lo ordenado en decreto de fecha 11/04/2024 por intermedio de Mesa de Entradas de este Centro Judicial. Dejo constancia de que las partes de este juicio se encuentran cargadas de manera correcta, conforme a lo dispuesto por el Art. 159 del CPCCT, Ley 9.531. Asimismo, hago constar que el Expte. contiene nueve cuadernos de prueba y un incidente, los cuales están disponibles para su consulta en el Portal SAE. MAM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:12/04/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS
S/MEDIACION, PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC
Y LOC. EXPTE. N°24/19.-

Concepción, 16 de abril de 2024.-

I°)-Téngase por recepcionado virtualmente los presentes autos
(totalmente digitalizados) del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la
I° Nominación del Centro Judicial de Monteros - por intermedio de Mesa de
Entradas Civil de Monteros. II°)-Autos a despacho para regular honorarios por
actuaciones de segunda instancia.- JRM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513, Fecha:16/04/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001473235

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/MEDIACION
PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC Y LOC. EXPTE N° 24/19.

En 26/04/2024 paso a estudio a la Dra. María Jose Posse.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622, Fecha:26/04/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001474834

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/MEDIACION,
PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC Y LOC - EXPTE N° 24/19.-

En fecha 21/05/2024 se hace constar que la Dra. María José Posse en fecha 20/05/2024 devolvió el expediente a Secretaria con el respectivo voto. Asimismo en igual fecha paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, devolviendo el voto en el día de hoy (21/05/2024). Ello surge de los registros llevados por esta Secretaría a traves de planillas de Google Drive.**FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622, Fecha:21/05/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II



JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL SA Y OTROS S/ COBRO (ORDINARIO) - EXPTE. N° 24/19.

Concepción, 21 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: "Martínez Zuccardi Jorge c/ Acherál SA y otros s/ Cobro (ordinario)" - expediente n° 24/19, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia, solicitada por el letrado Gabriel Terán, por derecho propio, mediante escrito de fecha 11/4/2024 conforme historia del SAE (fecha 10/4/2024 según reporte del SAE), lo cual surge del expediente identificado con el número 120/20, en el fuero de Documentos y Locaciones de la I° Nominación del Centro Judicial de Monteros, en el cual fueron tramitados los presentes autos.

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en los recursos de apelación deducidos por: -el letrado Gabriel Terán apoderado de Jorge Martínez Zuccardi en fecha 7/11/2022 (según historia del SAE, y según reporte del SAE, el 4/11/2022). Y -el letrado Gustavo R. Pereyra Jimena en fecha 11/11/2022, resuelto por sentencia n° 90 del 9/5/2023 de este Tribunal, que resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el letrado Gabriel Terán apoderado de Jorge Martínez Zuccardi y en su consecuencia, modificó únicamente el punto VI de la resolutive de la sentencia apelada, relativo a los honorarios. Asimismo, no hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el letrado Gustavo R. Pereyra Jimena apoderado de Acherál SA, ambos contra la sentencia n° 240 de fecha 31 de octubre de 2022, dictada por la Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la I° Nominación del Centro Judicial de Monteros. Con costas de la alzada por la acción principal y por la cuantía de los honorarios regulados al letrado Gustavo Pereyra J. al demandado Acherál SA y en relación al rechazo de la extensión de responsabilidad a los directores y síndico se imponen a la actora.

A saber: -al letrado Gabriel Terán apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi; por la interposición del recurso en fecha 7/11/2022 (según historia del SAE, y según reporte del SAE, el 4/11/2022) y su expresión de agravios en fecha 17/11/2022; -al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acherál SA, por la contestación de los agravios del recurso deducido por el actor, presentado en fecha 1/12/2022; -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), por la contestación de los agravios del recurso deducido por el actor, presentado en fecha 6/12/2022; y -al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado

de Acher SA, por la interposición de recurso en fecha 11/11/2022 y su expresión de agravios en fecha 5/12/2022.

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria U\$s14.344 ,85, adoptada en la sentencia de honorarios n° 240 de fecha 31/10/2022, la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa anual calculado desde la fecha de la sentencia (31/10/2022), la cual asciende a la suma de U\$S15.677,15 al 15/5/2024 (U\$s1.332,30 por intereses acumulados, 9,29 % porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (11% para el ganador y del 6% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi; por la interposición del recurso y su expresión de agravios, y como ganador parcial, la suma de U\$S801,88 que surge de la siguiente operación: U\$S15.677,15 x 11% -art. 38=- U\$S1.724,48 + 55% -art. 14=- U\$S2.672,94 x30% -art. 51-

-Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acher SA, por la contestación de los agravios del recurso deducido por el actor; por la interposición del recurso y su expresión de agravios, como perdedor, la suma de U\$S364,50, que surge de la siguiente operación: U\$S15.677,15 x 6% -art. 38=- U\$S940,62 + 55% -art. 14=- U\$S1.457,96 x25% -art. 51-

Y por último, -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), por la contestación de los agravios del recurso deducido por el actor, como perdedor, la suma de U\$S235,15, que surge de la siguiente operación: U\$S15.677,15 x 6% -art. 38=- U\$S940,62 x25% -art. 51-

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39 y 51 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi, la suma de U\$801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acher SA, la suma de U\$S364,50; y -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$S235,15, conforme a lo considerado.

III).-NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital: Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

NRO.SENT: 176 - FECHA SENT: 21/05/2024

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513, Fecha:21/05/2024; CN=IBAÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516, Fecha:21/05/2024; CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622, Fecha: 21/05/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001474842

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS
S/MEDIACION, PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC
Y LOC. EXPTE N° 24/19.-

Concepción, 22 de mayo de 2024.-

Acompañe el interesado el/los bonos de movilidad a los fines de
notificar a todas las partes que tienen condena en costa, en el domicilio real,
de la resolución de fecha 21/5/2024. JRM.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513, Fecha:22/05/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITO ACLARATORIA. SOLICITO REGULACION.

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN. SALA 2. CJC.

AUTOS: "MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO". Expte. 24/19.

MANUEL ALBERTO COUREL (h), DNI 24.553.944, abogado, en mi carácter de codemandado, e Ignacio José Silvetti, MP 5733, Libro L, Folio 229, ante V.S. ambos por derecho propio nos presentamos y respetuosamente decimos:

Que, atento a la sentencia de regulación de honorarios de fecha 21/05/2024, venimos a solicitar se aclare porque se considera a esta parte como perdedora del recurso de apelación interpuesto por la parte actora y resuelto en sentencia de fecha 09/05/2023.

Según surge de esta sentencia, al rechazarse el agravio de la extensión de responsabilidad al Síndico (carácter en que fue demandado el Dr. Courel), las costas se imponían a la parte actora. Es decir que, resultamos ganadores del recurso, por lo tanto, la regulación debe hacerse como ganadores y no como perdedores.

Además, en la sentencia de primera instancia se nos reguló como ganadores por la misma razón (se rechazó la demanda contra el Dr. Courel en su carácter de Síndico).

Por lo expuesto, siendo contradictoria la sentencia de regulación con la sentencia de fecha 09/05/2023 y con la sentencia de primera instancia corresponde se aclare al respecto.

En segundo lugar, considerando que el Dr. Manuel Alberto Courel actuó como abogado en causa propia, también corresponde se le regulen honorarios por su actuación profesional en segunda instancia. Vale recordar que en la sentencia de primera instancia se le regularon honorarios.

Provea de conformidad,

JUSTICIA



Constancia de CUIL/CUIT

Emitida el: 22/05/2024 a las 14:30 hs
Fecha de alta: 28/11/1996

Titular

COUREL MANUEL ALBERTO

Documento

DU 24553944

CUIL/CUIT

20-24553944-5

Recordá que solo podés tener un único CUIL/CUIT.
Esta constancia no tiene vencimiento y es
GRATUITA.

"La presente no requiere autenticación con sello y
firma de un agente de ANSES." - Art. 1 - Res. DE
76/2009.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001474950

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS
S/MEDIACION, PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC
Y LOC. EXPTE. N°24/19.-

Concepción, 23 de mayo de 2024.-

Autos a despacho para resolver la aclaratoria solicitada por
Manuel A. Courel (h) e Ignacio José José Silvetti, ambos por derecho propio.-

JRM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513, Fecha:23/05/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001475989

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/ MEDIACION -
EXPTE N° 24/19.

En 07/06/2024 paso a estudio a la Dra. María José Posse.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347, Fecha:07/06/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001476367

**JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/ MEDIACION -
EXPTE N° 24/19.-**

En fecha 13/06/2024 se hace constar que la Dra. María José Posse en fecha de hoy devolvió el expediente a Secretaría con el respectivo voto. Asimismo en igual fecha (13/06/2024) pasé a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, quien devolvió el voto en idéntica fecha. Ello surge de los registros llevados por esta Secretaría a través de planillas de Google Drive.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347, Fecha:13/06/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



JUICIO: MARTÍNEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL SA. Y OTROS S/
MEDIACIÓN - EXPTE. N° 24/19.-

Concepción, 13 de junio de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 22/5/2024 (cfr. reporte SAE- 23/5/2024 cfr. historia SAE) por el letrado Manuel Alberto Courel (h) -codemandado en autos-, y por el letrado Ignacio José Silvetti, ambos por sus propios derechos, respecto de la sentencia n° 176 dictada por este Tribunal el 21/5/2024 (SAE) en estos autos caratulados: "Martínez Zuccardi Jorge c/ Acherál SA. y otros s/ Mediación" - expediente n° 24/19, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 176 de fecha 21/5/2024 este Tribunal resolvió en el punto l) de la parte resolutive: "l).- Regular honorarios por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi, la suma de U\$S 801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acherál SA, la suma de U\$S 364,50; y -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$S 235,15, conforme a lo considerado".

Contra esa decisión interpusieron recurso de aclaratoria el letrado Manuel Alberto Courel (h) -codemandado en autos-, y el letrado Ignacio José Silvetti, ambos por sus propios derechos.

Solicitaron que se aclare porque se considera a su parte como perdedora del recurso de apelación interpuesto por la parte actora y resuelto en sentencia de fecha 9/5/2023, ya que como surge de ella, al rechazarse el agravio de la extensión de responsabilidad al Síndico (carácter en que fue demandado el letrado Courel), las costas se imponían a la parte actora, por lo que, resultan ganadores del recurso, por lo tanto, la regulación debe hacerse como ganadores y no como perdedores. Agregaron que en la sentencia de primera instancia se les reguló como ganadores por la misma razón.

También, destacaron que el letrado Courel actuó como abogado en causa propia, por lo que corresponde se le regulen honorarios por su actuación profesional en segunda instancia, como se hizo en primera instancia.

2.- Los recurrentes solicitan que se aclare porque se les regularon honorarios como perdedores en el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y resuelto en sentencia de fecha 9/5/2023, ya que ellos fueron ganadores del mismo, y por otro lado, solicitan que se le regulen honorarios por su actuación profesional en segunda instancia al letrado Courel.

3.- Conforme al art. 764 del NCPCCCT, el recurso de aclaratoria es un remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo órgano

jurisdiccional que dictó una resolución, subsane un error material, o aclare algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que pudiera haber incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

De la lectura de la sentencia n° 176 de fecha 21/5/2024 dictada por este Tribunal, se advierte que le asiste razón a los recurrentes, dado que se incurrió en error al regular honorarios al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), por la contestación de los agravios del recurso deducido por el actor como perdedor, cuando debió ser como ganador; y también se omitió regular honorarios al letrado Manuel Courel, en derecho propio, conforme al art. 14 de la ley 5480.

En este sentido, corresponde modificar el punto 2 de los considerados, el que queda redactado de la siguiente manera: “2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria U\$s14.344 ,85, adoptada en la sentencia de honorarios n° 240 de fecha 31/10/2022, la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa anual calculado desde la fecha de la sentencia (31/10/2022), la cual asciende a la suma de U\$S15.677,15 al 15/5/2024 (U\$s1.332,30 por intereses acumulados, 9,29 % porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (11% para el ganador y del 6% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi; por la interposición del recurso y su expresión de agravios, y como ganador parcial, la suma de U\$S 801,88 que surge de la siguiente operación: U\$S15.677,15 x 11% -art. 38=- U\$S1.724,48 + 55% -art. 14=- U\$S 2.672,94 x30% -art. 51-

-Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acherál SA, por la contestación de los agravios del recurso deducido por el actor; por la interposición del recurso y su expresión de agravios, como perdedor, la suma de U\$S 364,50, que surge de la siguiente operación: U\$S15.677,15 x 6% -art. 38=- U\$S 940,62 + 55% -art. 14=- U\$S 1.457,96 x25% -art. 51-

-Al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), por la contestación de los agravios del recurso deducido por el actor, como ganador, la suma de U\$S 431,12, que surge de la siguiente operación: U\$S15.677,15 x 11% -art. 38=- U\$S1.724,48 x25% -art. 51-; y por último, al letrado Manuel Alberto Courel (h), por derecho propio, la suma de U\$S 237,11, aplicando el art. 14 de la ley 5480- es decir corresponde el 55% de los que se regulan al patrocinante-

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39 y 51 de la Ley 5480 (texto consolidado).”

Ante ello y sin poner en peligro la validez y el sentido de la resolución, corresponde subsanar la omisión y aclarar el punto I de la resolutive de la sentencia dictada por este Tribunal (art. 764) quedando redactado en lo pertinente de la siguiente manera: “(...) I).- Regular honorarios por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi, la suma de U\$S 801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acherál SA, la suma de U\$S 364,50; y -al letrado Ignacio José

Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$S 431,12; -
Al letrado Manuel Alberto Courel (h), por derecho propio, la suma de U\$S 237,11,
conforme a lo considerado.(...)”.

Por ello, se

RESUELVE

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 22/5/2024 (cfr. reporte SAE- 23/5/2024 cfr. historia SAE) por el letrado Manuel Alberto Courel (h) -codemandado en autos-, y por el letrado Ignacio José Silvetti, ambos por sus propios derechos, respecto de la sentencia nº 176 dictada por este Tribunal el 21/5/2024 (SAE), conforme se considera. Consecuentemente, aclarar la omisión en el resuelvo, por lo que el mismo queda redactado de la siguiente manera: “(...) I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi, la suma de U\$S 801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acherel SA, la suma de U\$S 364,50; y -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$S 431,12; - Al letrado Manuel Alberto Courel (h), por derecho propio, la suma de U\$S 237,11, conforme a lo considerado.(...)”.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital:

María Virginia Cisneros – Secretaria

NRO.SENT: 206 - FECHA SENT: 13/06/2024

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513, Fecha:13/06/2024; CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516, Fecha:13/06/2024;CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347, Fecha: 13/06/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001476385

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS
S/MEDIACION, PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC
Y LOC. EXPTE N° 24/19.-

Concepción, 14 de junio de 2024.-

Acompañe el interesado el/los bonos de movilidad a los fines de
notificar a todas las partes que tienen condena en costa, en el domicilio real,
de la resolución de fecha 21/5/2024 y su aclaratoria de fecha 13/6/2024. JRM.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513, Fecha:14/06/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001476997

**JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
MEDIACION EXPTE 24/19.-**

Concepción, 26 de junio de 2024.

Iº)-Téngase por recepcionados los pagos efectuados por comprobantes con los siguientes datos: -Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 - TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 298917249 -Monto: 1380 y Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 - TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 298918057 -Monto: 5800. IIº)-Notifíquese a la parte actora y a la demandada Acherel SA, en el domicilio real, de la resolución de fecha 21/5/2024 y su aclaratoria de fecha 13/6/2024. JRM 24/19

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513, Fecha:26/06/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II



Concepción, 26 de junio de 2024.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ MEDIACION PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC Y LOC.

Expte n°: 24/19

Se notifica a: **OFICIALES NOTIFICADORES DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PARA NOTIFICAR AL ACTOR SR. JORGE MARTINEZ ZUCCARDI - DOMICILIO: BALCARCE N° 760 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN).**-

CASILLERO DIGITAL: 306488157581201.-

-Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 298917249 -Monto: 1380

PROVEIDO

Concepción, 26 de junio de 2024.- I°)-Téngase por recepcionados los pagos efectuados por comprobantes con los siguientes datos: -Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 - TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 298917249 -Monto: 1380 y Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 - TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 298918057 -Monto: 5800. II°)-Notifíquese a la parte actora y a la demandada Acherel SA, en el domicilio real, de la resolución de fecha 21/5/2024 y su aclaratoria de fecha 13/6/2024. JRM Fdo. Dra. María Jose Posse."Concepción, 21 de mayo de 2024...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi, la suma de U\$801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acherel SA, la suma de U\$364,50; y -al letrado Ignacio José Silveti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$235,15, conforme a lo considerado. III).-NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059. HÁGASE SABER. Firman digitalmente: Dra. María José Posse. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba". Concepción, 13 de junio de 2024...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO... RESUELVE: HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 22/5/2024 (cfr. reporte SAE- 23/5/2024 cfr. historia SAE) por el letrado Manuel Alberto Courel (h) - codemandado en autos-, y por el letrado Ignacio José Silveti, ambos por sus propios derechos, respecto de la sentencia n° 176 dictada por este Tribunal el 21/5/2024 (SAE), conforme se considera. Consecuentemente, aclarar la omisión en el resuelto, por lo que el mismo queda redactado de la siguiente manera: "(...) I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi, la suma de U\$ 801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acherel SA, la suma de U\$ 364,50; y -al letrado Ignacio José Silveti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$ 431,12; -Al letrado Manuel Alberto Courel (h), por derecho propio, la suma de U\$ 237,11, conforme a lo considerado.(...)".HÁGASE SABER. Firman digitalmente: Dra. María José Posse. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

u

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622, Fecha:26/06/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II



Concepción, 26 de junio de 2024.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ MEDIACION PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC Y LOC.

Expte n°: 24/19

Se notifica a: **JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL (PARA NOTIFICAR A LA DEMANDADA "ACHERAL S.A" - DOMICILIO: RUTA NACIONAL N°38 - KM N°767 - ACHERAL).**

CASILLERO DIGITAL: 30648815758936.-

-Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 298918057 -Monto: 5800

PROVEIDO

Concepción, 26 de junio de 2024.- I°)-Téngase por recepcionados los pagos efectuados por comprobantes con los siguientes datos: -Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 - TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 298917249 -Monto: 1380 y Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 - TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 298918057 -Monto: 5800. II°)-Notifíquese a la parte actora y a la demandada Acherál SA, en el domicilio real, de la resolución de fecha 21/5/2024 y su aclaratoria de fecha 13/6/2024. JRM Fdo. Dra. María José Posse."Concepción, 21 de mayo de 2024...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi, la suma de U\$801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acherál SA, la suma de U\$364,50; y -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$235,15, conforme a lo considerado. III).-NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059. HÁGASE SABER. Firman digitalmente: Dra. María José Posse. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba". "Concepción, 13 de junio de 2024...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO... RESUELVE: HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 22/5/2024 (cfr. reporte SAE- 23/5/2024 cfr. historia SAE) por el letrado Manuel Alberto Courel (h) - codemandado en autos-, y por el letrado Ignacio José Silvetti, ambos por sus propios derechos, respecto de la sentencia n° 176 dictada por este Tribunal el 21/5/2024 (SAE), conforme se considera. Consecuentemente, aclarar la omisión en el resuelvo, por lo que el mismo queda redactado de la siguiente manera: "(...) I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi, la suma de U\$ 801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acherál SA, la suma de U\$ 364,50; y -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$ 431,12; -Al letrado Manuel Alberto Courel (h), por derecho propio, la suma de U\$ 237,11, conforme a lo considerado.(...)".HÁGASE SABER. Firman digitalmente: Dra. María José Posse. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba. **"QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622, Fecha:26/06/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

ADJUNTA BONOS

EXCMA CAMARA CIVIL

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE VS. ACHERAL S.A. S/COBRO

GABRIEL TERAN, por la parte actora a V.E. respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma vengo a adjuntar bonos de movilidad a fin de notificar a Acheral S.A. y Jorge Martinez Zuccardi la sentencia de regulación de honorarios.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER: J U S T I C I A

Gabriel Terán

MP 179

Firmado digitalmente



Click de Pago

Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN JUSTICIA DE PAZ

Importe \$ 5800,00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 5800,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
25/06/2024	12:50:02	298918057

Medio de pago	DNI
Visa Debito	14226123

Nro. de referencia
20240625124915MOVJUSPAZ6576PJ908231

Conceptos
24/19: Bonos de Movilidad -
Justicia de Paz

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Click de Pago te informa la
acreditación de tu pago.

Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

MOVILIDAD CORTE SUPREM

Importe Bruto

\$ 1380,00

CFT: 0%

\$ 0

Importe Neto

\$ 1380,00

Fecha	Hora	Nro. Trans
25/06/2024	12:44:51	298917249

Medio de pago	Cuotas	DNI
Visa Debito	1	14226123

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001477065

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS
S/MEDIACION, PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC
Y LOC. EXPTE. N°24/19.-

Concepción, 27 de junio de 2024.-

A lo solicitado por la parte actora: Estése a lo proveído en fecha
26/6/2024 y libramiento de cédulas en igual fecha.- JRM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513, Fecha:27/06/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Expediente: 24/19
Carátula: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/ MEDIACION

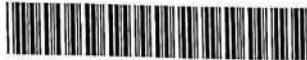
Unidad Judicial: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CONCEPCIÓN - SALA II
Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL
Fecha Depósito: 27/06/2024 - 04:40
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758936 - JUZG. PAZ ACHERAL -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001477047

NMTH

Concepción, 26 de junio de 2024.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ MEDIACION PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC Y LOC.

Expte n°: 24/19

Se notifica a: **JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL (PARA NOTIFICAR A LA DEMANDADA "ACHERAL S.A" - DOMICILIO: RUTA NACIONAL N°38 - KM N°767 - ACHERAL).**

CASILLERO DIGITAL: 30648815758936.-

-Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 298918057 -Monto: 5800

PROVEIDO

Concepción, 26 de junio de 2024.- I°)-Téngase por recepcionados los pagos efectuados por comprobantes con los siguientes datos: -Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 - TERAN GABRIEL - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 298917249 -Monto: 1380 y Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 - TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 298918057 -Monto: 5800. II°)-Notifíquese a la parte actora y a la demandada Acherál SA, en el domicilio real, de la resolución de fecha 21/5/2024 y su aclaratoria de fecha 13/6/2024. JRM Fdo. Dra. María José Posse."Concepción, 21 de mayo de 2024...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge

Martínez Zuccardi, la suma de U\$801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acheral SA, la suma de U\$364,50; y -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$235,15, conforme a lo considerado. III).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059. HÁGASE SABER. Firman digitalmente: Dra. María José Posse. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba". "Concepción, 13 de junio de 2024...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 22/5/2024 (cfr. reporte SAE- 23/5/2024 cfr. historia SAE) por el letrado Manuel Alberto Courel (h) -codemandado en autos-, y por el letrado Ignacio José Silvetti, ambos por sus propios derechos, respecto de la sentencia n° 176 dictada por este Tribunal el 21/5/2024 (SAE), conforme se considera. Consecuentemente, aclarar la omisión en el resuelvo, por lo que el mismo queda redactado de la siguiente manera: "(...) I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi, la suma de U\$S 801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acheral SA, la suma de U\$S 364,50; y -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$S 431,12; -Al letrado Manuel Alberto Courel (h), por derecho propio, la suma de U\$S 237,11, conforme a lo considerado.(.)".HÁGASE SABER. Firman digitalmente: Dra. María José Posse. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba. "QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

M.E. N° Recibido Hoy 27 de junio de 2024

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: Rivadeneira Luciana

Dr. RAUL SPINELLI ROCA
JUEZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO
ACHERAL - MONTEROS



Secretario Jefe

A horas 13:22 del día 27 de junio de de 2024.....

Se dejó cedula en la casilla número domicilio Intelecto.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

Rivadeneira Luciana



✓ ACHERAL S.A.
[Signature] - 21989206
x Santillán Patricia
27/6/2024 Hs 13:24

Actuación firmada en fecha 26/06/2024

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Acherál

ACTUACIONES N.º 38395/24



AUTOS: MATINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. s/ MEDIACION - TRAMITE
EXPTE. N.º 24/19

ACHERAL, 28 de junio de 2024. DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. VUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN EN 02 FOJA UTIL. SIRVA LA PRESENTE DE ATENTA NOTA DE ESTILO. RML



Firmado digitalmente por: SPINELLI
ROCA Raul Oscar
Fecha y hora: 28.06.2024 10:10:11

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS
S/MEDIACION, PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC
Y LOC. EXPTE. N°24/19.-

Concepción, 01 de julio de 2024.-

Téngase por recepcionada cédula devuelta por el Juzgado de Paz
de Acheral debidamente diligenciada. JRM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513, Fecha:01/07/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Expediente: 24/19
Carátula: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/ MEDIACION

Unidad Judicial: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CONCEPCIÓN - SALA II
Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL
Fecha Depósito: 27/06/2024 - 04:40
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
306488157581201 - OFICIALES NOTIFICADORES -

4B

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001477043

NMTH

Concepción, 26 de junio de 2024.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ MEDIACION PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC Y LOC.

Expte n°: 24/19

Se notifica a: **OFICIALES NOTIFICADORES DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PARA NOTIFICAR AL ACTOR SR. JORGE MARTINEZ ZUCCARDI - DOMICILIO: BALCARCE N° 760 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN).**-

CASILLERO DIGITAL: 306488157581201.-

-Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 298917249 -Monto: 1380

PROVEIDO

Concepción, 26 de junio de 2024.- I°)-Téngase por recepcionados los pagos efectuados por comprobantes con los siguientes datos: -Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 - TERAN GABRIEL - Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 298917249 -Monto: 1380 y Fecha: 25/06/2024 - 20142261236 - TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 298918057 -Monto: 5800. II°)-Notifíquese a la parte actora y a la demandada Acherál SA, en el domicilio real, de la resolución de fecha 21/5/2024 y su aclaratoria de fecha 13/6/2024. JRM Fdo. Dra. Maria Jose Posse."Concepción, 21 de mayo de 2024...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de

segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi, la suma de U\$801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acheral SA, la suma de U\$364,50; y -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$235,15, conforme a lo considerado. III).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059. HÁGASE SABER. Firman digitalmente: Dra. María José Posse. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba". Concepción, 13 de junio de 2024...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 22/5/2024 (cfr. reporte SAE- 23/5/2024 cfr. historia SAE) por el letrado Manuel Alberto Courel (h) -codemandado en autos-, y por el letrado Ignacio José Silvetti, ambos por sus propios derechos, respecto de la sentencia n° 176 dictada por este Tribunal el 21/5/2024 (SAE), conforme se considera. Consecuentemente, aclarar la omisión en el resuelvo, por lo que el mismo queda redactado de la siguiente manera: "(...) I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi, la suma de U\$ 801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acheral SA, la suma de U\$ 364,50; y -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$ 431,12; -Al letrado Manuel Alberto Courel (h), por derecho propio, la suma de U\$ 237,11, conforme a lo considerado.()".HÁGASE SABER. Firman digitalmente: Dra. María José Posse. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

33933
M.E. N° Recibido Hoy **27 JUN 2024**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

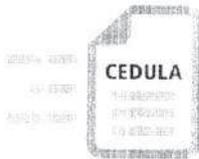
Oficial Notificador

u

Actuación firmada en fecha 26/06/2024

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



OFICIALES NOTIFICADORES CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Pje. Velez Sarsfield 450 – Subsuelo, puerta n° 065 – San Miguel de Tucumán
Teléfono 0381-4248000 internos 605 y 332 - oficialesnotificadores@justiciatucuman.gov.ar

Formulario aprobado por Circular de Implementación del Expediente Digital N° 13/2023

M.E. N° 33933

EXPEDIENTE N° 24/19

El día 28 JUN 2024 siendo horas 09:11 me constituí en el domicilio indicado precedentemente y en consecuencia :

CEDULA FIRMADA

1) Procedí a **NOTIFICAR** la presente cédula con entrega de de copias de igual tenor que se detalla en la misma.

- 1a) a la persona/s a notificar
- 1b) a otra persona mayor de 13 años quien dijo ser de la casa
- 1c) al portero/cuidador/sereno/encargado

Recibió:



Firma y/o Sello

Nomb y Apel. Castillo Natalia

DNI 27.579.230 Carácter Empleado

Se niega a brindar mayor información

CEDULA FIJADA

2) Procedí a **FIJAR** la presente cédula y de copias de igual tenor que se detalla en la misma (Art. 202 del CPCCT):

2a) en la puerta del domicilio indicado

- 2a1) Por negarse a firmar y/o recibirla
- 2a2) Por no haber nadie para entregarla
- 2a3) Por ser menor de 13 años quien dijo ser de la casa

2b) en el acceso principal del domicilio indicado por no poder ingresar a la edificación o conjunto inmobiliario

- 2b1) Por no haber en estos momentos portero/cuidador/sereno/encargado
- 2b2) Por negarse a recibirla el portero/cuidador/sereno/encargado



OFICIALES NOTIFICADORES CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Pje. Velez Sarsfield 450 – Subsuelo, puerta nº 065 – San Miguel de Tucumán – Teléfono 0381-4248000 internos 605 y 332
oficialesnotificadores@justucuman.gov.ar

CEDULA DEVUELTA SIN NOTIFICAR

3) Devuelvo la presente cédula **SIN PODER NOTIFICAR** por cuanto:

3a) Hoy no hay placa municipal con el número indicado

3b) Domicilio impreciso, art. 33 del CPCCT

.....
.....
.....
.....
.....

3c) Otro motivo:

.....
.....

La persona a notificar es desconocida en la zona Movilidad Utilizada SI NO

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....

JOSE AGUSTIN MARQUETTI
PROSECRETARIO CAT C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EN... 07 JUL 2024 ... A SU ORIGEN

MARIA ALIANA CASADEY
PROSECRETARIA JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR (CAT 11.01)

.....
.....
.....
.....
.....

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS
S/MEDIACION, PASA A FLIA POR INHIBICION A CAMARA VIENE DE DOC
Y LOC. EXPTE. N°24/19.-

Concepción, 03 de julio de 2024.-

Téngase por recepcionada cédula devuelta por el Oficial
Notificador de San Miguel de Tucuman.- JRM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513, Fecha:03/07/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>